



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE
N° 01974-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – HUAMANGA 2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

YULI QUISPE MACHACA ORCID: 0000-0002-7876-8699

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DEL PROYECTO

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

YULI QUISPE MACHACA

ORCID: 0000-0002-7876-8699

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID:0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

MG. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MG. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DE JURADOS

MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
(**PRESIDENTE**)
ORCID: 0000-0003-0440-0426

MG. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
(**SECRETARIO**)
ORCID: 0000-0002-2592-0722

MG. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
(**MIEMBRO**)
ORCID: 0000-0002-7759-3209

DR. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ASESOR
ORCID: 0000-0002-306-8467

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO

A MIS MAESTROS:

Por todas las horas de tolerancia, esfuerzo, apoyo, dedicación y sobre todo por su contribución en mi formación profesional.

A MI HIJO:

Por ser motor y motivo razón por la cual me impulsa salir adelante día tras día.

5. RESUMEN

Esta tesis, se plantea llevar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves correspondiente al expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2021. De esta forma se plantea la siguiente problemática el delimitar cuál es la calidad de sentencias en primera y segunda instancia con respecto a la materia del caso. De la siguiente forma pasamos a continuar, un a delimitar el marco teórico y conceptual respecto a la materia del caso a llevar por lo cual por medio de los antecedentes y las bases teóricas de la investigación o podremos definir el proceso que se lleva a cabo. Luego pasamos delimitar la hipótesis, donde se planteaba que la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sería de rango media y alta consecutivamente. Pero este proyecto como base tendría que enfocarme a un tipo de metodología, por lo cual se tuvo que ver el diseño de la investigación, el universo, la operacionalización de las variables, el delimitar las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el plan de análisis, la matriz de consistencia y los principios éticos para este proyecto. Finalmente pasaremos al análisis de los resultados, donde se ha de observar la calidad de las sentencias la cual será por medio de los cuadros de operacionalización de variables. Concluiremos yendo al análisis de estos y a las conclusiones necesarias.

Palabra clave: Calidad, Delito, Lesiones, Materia, Proceso, Sentencia

ABSTRACT

This thesis, is proposed to take the quality of the sentences of first and second instance on the crime of Minor Injuries corresponding to the file N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, of the judicial district of Ayacucho – Huamanga, 2021. In this way, the following problem arises to delimit what is the quality of judgments in first and second instance with respect to the subject matter of the case. In the following way we continue, a to delimit the theoretical and conceptual framework regarding the subject of the case to be carried out so that through the background and the theoretical bases of the investigation or we can define the process that is carried out. Then we went on to delimit the hypothesis, where it was proposed that the quality of the sentences in first and second instance would be of medium and high range consecutively. But this project as a basis would have to focus on a type of methodology, so we had to see the design of the research, the universe, the operationalization of the variables, the delimitation of the techniques and instruments of data collection, the analysis plan, the consistency matrix and the ethical principles for this project. Finally we will move on to the analysis of the results, where the quality of the sentences must be observed, which will be through the tables of operationalization of variables. We will conclude by going to the analysis of these and the necessary conclusions.

Keyword: Quality, Crime, Injuries, Matter, Process, Sentence

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DEL PROYECTO	2
2. EQUIPO DE TRABAJO	3
3. HOJA DE FIRMA DE JURADOS	4
4. HOJA DE AGRADECIMIENTO	5
5. RESUMEN	6
6. CONTENIDO	8
I. INTRODUCCIÓN	5
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas de la investigación	14
PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL	14
Principio de motivación.....	15
Principio del derecho a la prueba.....	15
Principio de lesividad	16

Principio de culpabilidad penal.....	16
Principio acusatorio.....	16
Principio de correlación entre acusación y sentencia	17
DEFINICIONES BÁSICOS DEL DELITO DE LESIONES	17
CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE LESIONES GRAVES	18
Tipicidad Objetivo.....	19
Modalidades Típicas.....	19
Mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo.	20
Hacen impropio para su función a un miembro u órgano principal.....	20
LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE	21
LESIONES LEVES	23
Tipicidad Objetivo	24
Bien Jurídico Protegido.....	24
Sujeto Activo	25
Sujeto Pasivo.....	25
Tipicidad Subjetiva	25
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE LESIONES	26

La Sentencia.Etimología.....	26
La sentencia penal.....	29
La motivación en la sentencia.....	30
Clases de Recursos.....	30
El Recurso de Reposición.....	31
El Recurso de Apelación.....	33
El Recurso de Casación.....	37
Definición de interpretación.....	40
Carácter de la interpretación.....	40
La Justicia en el Perú.....	41
Tutela Procesal Efectiva y el Debido Proceso.....	42
El debido Proceso.....	43
La motivación en la sentencia.....	43
Medios de Impugnación.....	44
2.2.1. MARCO CONCEPTUAL.....	45
Carga de la prueba.....	45
Derechos fundamentales.....	45

Doctrina.	45
Expediente.	45
Jurisprudencia.	46
III. HIPÓTESIS.....	47
IV. METODOLOGÍA.....	48
4.1.Nivel de la investigación.....	48
4.2. Universo y muestra	48
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	49
4.3.1. Definición de la variable	49
4.3.2. Operacionalización de la variable	49
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
4.5. Plan de análisis.....	51
4.6. Matriz de consistencia.....	51
4.7. Principios Éticos	53
V. RESULTADO.....	¡Error! Marcador no definido.
5.1.RESULTADOS.....	¡Error! Marcador no definido.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	112
VI. CONCLUSIONES	119
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	123
Anexo 1: Instrumento de Recolección de datos.....	127
Anexo 2: sentencias de primera y segunda instancia	134
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	158

7. INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CUADRO N° 1: Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.	54
CUADRO N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.	63
CUADRO N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primerainstancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.	77

RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.	85
CUADRO N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.	93

CUADRO N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021. 118

RESULTADOS FINALES DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021..... 126

CUADRO N° 8: Calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021 128

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación al que hacemos referencia se hablara del delito de lesiones recaído sobre el expediente N° 01974-2014-0-0501-JR-PE-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.

Teniendo presente las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 015 de la ULADECH se permite que la presente investigación siga un perfil metodológico para la obtención del Grado Académico de Abogado, teniendo como Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Derecho de Derecho: Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado.

El proyecto de investigación que se presenta a continuación enfoca la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, en materia de Lesiones Leves, correspondiente al expediente N° 01974-2014-0-0501-JR-PE-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, las cuales serán abordadas desde el punto de estudio en las partes expositivas, considerativas y resolutivas de las sentencias en primera y segunda instancia.

El proyecto de investigación ha de empezar con el planteamiento del problema basado determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de Lesiones Leves correspondiente al expediente 01974-2014-0-0501-JR-PE-03, correspondiente al distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, empezando con la caracterización del problema donde observaremos antecedentes nacionales e internacionales; luego ha de determinar los objetivos generales y específicos.

Así continuando empezamos con el **marco teórico** y conceptual basado en los objetivos planteados; iniciando respecto a la problemática de delito de lesiones, partiendo de una definición, el determinar el bien jurídico protegido del caso, las modalidades de lesiones según el código laboral.

Partiendo de la premisa de ámbito de américa latina, empezaremos con los alcances y definiciones en américa latina respecto al tema de lesiones.

Por ultimo respecto al marco teórico optamos los sujetos que he de intervenir en este tipo de proceso penal como es el delito de lesione leves tal como dice el autor Guillén, H., 2001:

Es el menoscabo que sufre una persona, a consecuencia de una acción sobre su integridad física, psicológica o fisiológica de su organismo, y que necesariamente requiere de un tratamiento médico para su recuperación o al menos de asistencia facultativa, o de los simples tratamientos ya sea por personal médico o auxiliar para su tratamiento. En los casos en que no exista este tratamiento la acción será calificada como falta y no como delito, el perjuicio o daño que pueden ser a causa de un actuar doloso o imprudente, esta clase de delitos en la actualidad son los más comunes, la pena está en relación directa con la gravedad de la lesión. (Guillén, H., 2001, pág. 562)

En el presente proyecto de investigación será enfocado al estudio de las tendencias doctrinales; siguiendo en base de la **metodología** en este proyecto; se parte desde las premisas sobre el nivel de investigación, tipo de investigación, el tipo de enfoque que se ha de utilizar, así mismo el universo y muestra que se ha utilizado en este proyecto de investigación, llegando al final de la metodología con el matriz de consistencia

donde especificamos todo el proyecto en un cuadro sinóptico. Para la recolección de datos se tomará en cuenta como técnica el análisis documental; para lo cual el instrumento a utilizar será la ficha bibliográfica.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

El concepto médico legal de las lesiones ha ido variando a través de los tiempos y de los adelantos de la ciencia médica. Sus antecedentes se reflejan en las codificaciones de los diversos países antiguos. Por ejemplo, el código Hammurabi (250 A.C.) establece como norma general: “si uno salta un ojo al otro, este debe perder el suyo. Si alguno rompe un hueso a otro, rómpale el suyo”.

Las lesiones inferidas al padre y a la madre se penaban con la muerte. En la India, todo aquel que hiciera correr la sangre de un Brahman era condenado a ser devorado en la otra vida por animales carnívoros, tantos años como granos de polvo absorbiera la sangre derramada. En Atenas también se aplicó la ley del Talion. En Roma, en el primer cuerpo legal conocido como la Ley de las Doce Tablas, dadas en el siglo V de la era cristiana, se incluía el delito de las lesiones, con la curiosa modalidad de considerar a las injurias dentro del mismo concepto de las lesiones (delito de injurias). Luego, el delito de las lesiones comprendía las escrituras difamatorias, roturas de miembros, fracturas de huesos o violencias ligeras. En España, el Fuero Juzgo establecía la pena del Talió contra el hombre libre que descalvase a otro hombre libre le haga heridas, le afee el rostro o lo maltrate. La compensación operaba por bofetadas, puntapiés o heridas en la cabeza. Se incluían también las tarifas de sangre, con el pago de cinco sueldos si había lesión sin salida de sangre; de diez sueldos si se rompía el cuero; de veinte si la herida llegaba hasta el hueso, y cien sueldos si el hueso se rompía. También había el Fuero Real, con carácter de multa o pena pecuniaria.

Desde el ámbito internacional

El autor (Fernández de Mingo, 2018), en su investigación denominado: “Análisis sobre Lesiones Leves, 2018”, establece lo siguiente:

“...El delito de lesiones aparece recogido en el actual Código Penal en el Libro II. Tenemos un total de 11 artículos que son el resultado de los distintos Códigos Penales que han existido a lo largo de la historia de España, así como las diversas modificaciones que han sufrido. Las reformas más importantes fueron, por un lado, la introducida por la Ley Orgánica 1/1989, de 21 de junio, de Actualización del Código Penal, eliminando el criterio del casuismo introduciendo los términos de la primera asistencia facultativa y el tratamiento médico o quirúrgico; y por otro lado la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2015 suprimiendo el Libro III, de las faltas. También es importante centrarse en la violencia de género, tema de actualidad hoy en día, por lo cual se va a analizar varios aspectos del artículo 153 así como el tratamiento que lo otorga el Tribunal Supremo. Respecto del deporte, debido a la variedad de lesiones que se producen en el ámbito deportivo, se debe hacer un análisis para diferenciar cuando una lesión se sanciona por el Derecho Penal o por el contrario, por el Derecho Administrativo, así como la coordinación entre ambas ramas. Para ello se deben analizar las distintas teorías que encontramos en la doctrina, así como la jurisprudencia, teniendo en cuenta de que, si no cabe aplicar sanción penal, estas lesiones tienen su propio régimen sancionador recogido en la Ley 10/1990, del Deporte”.

Así mismo el primer antecedente de nuestra investigación lo constituye la tesis que lleva como título “APLICACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL

PROCESO PENAL GUATEMALTECO”. “Para ilustrar esto el autor es Mynor Otoniel Azurdia Pacheco, quien presento dicha investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala de Guatemala el año 2011.

Las principales conclusiones de este trabajo son:

- No todo ilícito penal da lugar al resarcimiento del daño moral que alude a una modificación del estado del espíritu, en consideración que la persona pasa por distintos estados o situaciones en su vida espiritual, que lo afecta en el desarrollo normal de su existencia, sino se ha probado que el hecho origina angustias, depresiones u otros estados psíquicos que por su importancia adquieren relevancia suficiente en la personalidad del individuo.
- El daño moral se determina en forma ambigua la afección del agraviado, el que no tiene que estar vinculado con el daño material, porque tiene condición autónoma y vigencia propia en aspectos presentes y futuros, propios del dolor, la herida a los sentimientos y los padecimientos de toda índole.
- El Ministerio Público únicamente está facultado para ejercer la acción civil en casos de incapaces o menores, y en delitos de narcoactividad en cuanto a reparar el grave daño material y moral ocasionado a la sociedad en beneficio del estado.
- Dentro del pronunciamiento de toda sentencia penal se encuentra como requisito el pronunciamiento de los daños cuya reparación reclama el actor civil en su pretensión reparadora, que en la mayoría de oportunidades no se da, puesto que el agraviado desconoce esta posibilidad, o en otras ocasiones no cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a un proceso penal.

Desde el ámbito nacional

El autor (SURICHAQUI FERRER, 2017), en su tesis para optar el grado de Título Universitario, denominado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 8327-2012-0-1801, del distrito judicial de Lima – Lima, 2017”. Donde el autor determina lo siguiente:

“...La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 8327-2012-0-1801-JR8-PE-43 del Distrito Judicial de, Lima, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, (mixto) nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.”.

Asimismo, el doctor (Martínez Gremios, 2016), en su tesis para optar el grado de Título Universitario, denominado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 3248-2013-75-1308-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura - Barranca. 2016”. Donde el autor señala lo siguiente:

“La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de lesiones leves, según los parámetros de regulación, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3248-2013-75-1308-JR- PE-02 del Distrito Judicial de Huaura-Barranca 2016?; el objetivo era: determinar la calidad de los juicios en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo de nivel exploratorio descriptivo, no experimental, retrospectivo y diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, seleccionados por muestreo de conveniencia; para recoger las técnicas y análisis de contenido se utilizó de observación de datos; y como instrumento de una lista de control validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la exposición, el preámbulo y parte dispositiva relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: muy alto, alto, alto; mientras que, en la sentencia de segunda instancia: media, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, era alto y muy alto, cubre respectivamente...”.

Desde el punto de vista local

También dentro de la región de Ayacucho, tenemos bastantes investigaciones al respecto. Tal es el caso de la autora (Pariona Lonasco, 2017), en su tesis para optar el grado de Título universitario, denominado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho–Ayacucho. 2017”. Donde en su investigación nos hace ver lo siguiente:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre LESIONES LEVES

AGRAVADAS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de, AYACUCHO-AYACUCHO 2017. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

“...La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.).”.

(Bailón, A., 2004, pág. 849).

PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. (CASTRO, 2015).

Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la

cosa irrevocablemente juzgada. (Alonso, A., 2009).

Principio de debido proceso

El debido proceso según (Cubas, V., 2009), menciona lo siguiente: “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”. (pág. 59).

Principio de motivación

“...Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico...”. (Guillén, H., 2001).

Principio del derecho a la prueba

(CASTRO, 2015), afirma que:

“...se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada

los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento...”. (pág. 97).

Principio de lesividad

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal...”. (Egecal, J., 2000, pág. 421)

Principio de culpabilidad penal

Según el autor, menciona lo siguiente respecto al principio de la culpabilidad penal:

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (pág. 421)

Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo

que es fruto del derecho procesal francés. (Ferrajoli, M., 1997, pág. 551)

Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según (Guillén, H., 2001), este autor considera que:

“...Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)...”. (pág. 497).

DEFINICIONES BÁSICOS DEL DELITO DE LESIONES

“Del mismo modo Ramiro (Egecal, J., 2000); “Sostiene como el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre”. (pág. 44).

“En la misma línea Felipe VILLAVICENCIO TERREROS (2014); sostiene como el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre”.

“Para (Joan J. QUERALT JIMENES 1991); es la acusación, por cualquier medio o procedimiento, de un menoscabo de la integridad corporal o de la salud física o mental de una persona, siempre que la persona requiera objetivamente para su recuperación, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico, el que

no comprende la simple vigilancia, o seguimiento facultativo del curso de la lesión”.
“En el NUEVO CÓDIGO PENAL (2004); se contiene diversas conductas, a fin de proteger dos bienes jurídicos, totalmente identificables y diferenciables como son la integridad física o corporal y la salud mental de las personas. De esta manera se brinda protección tanto a la integridad física, como la integridad mental de la persona”.

CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE LESIONES GRAVES

Tipo Penal

“Del mismo modo (Derecho Penal Parte General); señala que las diversas conductas delictivas que configuran lesiones graves están debidamente tipificadas en el artº121 del Código sustantivo de la siguiente manera”:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

“...Se considera lesiones graves: Los que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. Los que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía permanente o la desfiguran de manera grave o permanente. Los que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física de una persona que requiere treinta o más días de asistencia o descanso médico, según prescripción facultativa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión, si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años. Cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, se aplicará pena privativa de libertad

no menor de cinco años ni mayor de doce años...”. (Alonso, A., 2009).

Tipicidad Objetivo

(Villavicencio, F., 2010), nos menciona que:

“...El daño a la salud es cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo”. Quiere decir que no se trata de las afecciones visibles, en alguna parte del cuerpo sino de la funcionalidad orgánica del individuo, por ejemplo: la generación de un tumor cerebral a consecuencia de un golpe certero en el cráneo, los mareos luego de una golpiza, la intoxicación estomacal luego de comer una comida en estado de descomposición, la arritmia cardiaca luego de una amenaza grave, es decir una serie de disfunciones orgánicas que merma en la salud del sujeto pasivo...”.

(pág. 298).

Modalidades Típicas

Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima (Art.121. 1° del C.P.) “...Se entiende como la probabilidad concreta y presente que ha consecuciade la lesión producida se origine en un resultado letal.com la muerte. El peligro inminente será reconocido por síntomas objetivamente demostrables y en referencia a las funciones más importantes de la vida orgánica. Lo cual significa que no es suficiente que la lesión o daño producido sea apta “en si” para poner en peligro la vida de la víctima, sino que será indispensable verificar en el caso concreto, un peligro concreto para la vida de aquella. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía

psíquica permanente o la desfiguración de manera grave y permanente...”.

(Roxín, 2012, pág. 147)

Mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo.

“...Las lesiones se configuran en grave, cuando el agente mutila un miembro u órgano principal del sujeto pasivo. También se configura esta modalidad en grave cuando a consecuencia de la acción del agente se mutile o ampute por prescripción médica, un miembro u órgano principal de la víctima. Así se pronuncia la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Ejecutoria del 5 de septiembre de 2005, al argumentar que: La lesión que causo es grave porque importo, por el medio empleado y la zona afectada la pérdida de la pierna izquierda siendo de aplicación el inciso dos del artículo 212 del Código Penal...”. (Ferrajoli, M., 1997, pág. 864).

Hacen impropio para su función a un miembro u órgano principal.

“...Se produce cuando la lesión origina invalidez e inutilización del órgano o miembro principal de la víctima, la lesión ocasionada hace inapto al órgano o miembro para la función que desempeña normalmente. No es necesario la amputación, sino simplemente hacerle inapto o impropio para su función normal. En otros términos, hacer impropio para su función quiere decir que el sujeto pasivo queda en la imposibilidad de valerse de un miembro u órgano importante a consecuencia de la lesión sin necesidad de que haya sido cercenado...”. (Villa, J., 2001, pág. 841).

LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE

Según el análisis del doctor (HIDALGO, 2013), se establece lo siguiente respecto a las lesiones graves seguidas de la muerte del sujeto pasivo:

En la doctrina se le conoce como el nomen iuris de homicidio preterintencional. El injusto penal consiste en ocasionar la muerte de la víctima con actos que están dirigidos a producir lesiones graves, teniendo la posibilidad el agente de prever el resultado letal. La previsibilidad es importante para calificar la figura delictiva. Si el agente no tuvo alguna posibilidad de prever aquel resultado no será culpable de la muerte que se produzca, limitándose su responsabilidad penal a las lesiones graves que ocasiono. Ello debido a nuestro sistema jurídico penal, en el cual ha quedado proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Según el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal. Ahora se requiere necesariamente la concurrencia del dolo o la culpa en una conducta para ser catalogada como ilícita de carácter penal (art 11 del CP). (HIDALGO, 2013, pág. 521)

A continuación, detallaremos, bajo el comentario del siguiente autor:

“...La diferencia entre dolo y culpa. El primero el dolo eventual se configura cuando el autor, previendo el resultado dañoso actúa confiando en que no se producirá y sin embargo se produce. Aquí el agente, se representa y, en consecuencia, tiene conciencia que puede realizar el delito. El agente prevé aquel resultado, no obstante, confiando que no se producirá en la realidad actúa. En cambio, en la culpa se da cuando el autor pudiendo o debiendo prever el resultado dañoso realiza la conducta riesgosa pero permitida sin el debido cuidado. Aquí el agente, no quiere ni tiene la conciencia de cometer un injusto

penal. El sujeto pasivo puede o debe prever el resultado, y de ese modo, actúa con el debido cuidado y prudencia...”. (Chichizola, 2018, pág. 673)

Sujeto Activo

“Llamado agente o autor puede ser cualquier persona, el tipo penal no exige que se tenga ninguna cualidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves, solo se excluye el propio lesionado.”. (Sánchez P., 2013, pág. 52).

Sujeto Pasivo

“...Llamado también víctima o agraviado puede ser cualquier persona después del parto hasta que ocurra su deceso. El consentimiento de la víctima para que se le cause lesiones graves es irrelevante. El agente será autor de las lesiones graves así haya actuado con el libre consentimiento de su víctima...”.(Sánchez P., 2013, pág. 55)

Bien Jurídico Protegido

Bajo el comentario del doctor Sánchez (2004), menciona que:

“...El Estado vía el derecho punitivo y la Constitución Política vigente protege salud humana está comprende tres dimensiones como la integridad psíquica, física (corporal), y el fisiológico (libre desarrollo y bienestar de las personas), por lo que, en algunas veces, dos o las tres dimensiones pueden verse vulnerados en simultaneo, por una sola conducta criminal. Cuando se comete un grave atentado contra una persona, postrándola para siempre en una cama, como una invalidez permanente (hiperplejia) que inclusive puede haber necesitado de la

amputación de una de sus piernas, entonces habrá resultados vulnerados no obstante vemos las tres dimensiones mencionadas...”. (Sánchez, P., 2004, pág. 98).

Tipicidad Subjetiva

Bajo el siguiente análisis, la tipicidad objetiva en este delito se comprende en:

“En una reciente Ejecutoria Suprema se señala **que el sujeto activo debe actuar con animus vulnerandi o laendendi al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima, esto es, dolo de lesionar, de menoscabar la integridad corporal o salud física o mental de la víctima, de conocimiento del peligro concreto de la lesión que su acción genera.** Se exige necesariamente que el agente actúe dolosamente, con conocimiento y voluntad de causar a otro daño grave en el cuerpo o en la salud. La intención de causar lesiones graves es fundamental, pues si se determina que el sujeto activo solo tuvo intención de causar lesiones leves y por circunstancias extrañas se producen lesiones graves, estaremos frente a otra figura delictiva diferente. Cabe resaltar si de acuerdo a las circunstancias se determina que el agente actuó con animus necandi y solo ocasiono lesiones graves, estaremos ante una tentativa de homicidio o asesinato según sea el caso”. (CASTRO, 2015, pág. 254).

LESIONES LEVES

Tipo Penal

Tipificado en el art 122° del Código sustantivo de la siguiente manera: “El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta

días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años”.

Tipicidad Objetivo

Bajo el comentario del doctor (Vélez, J., 1986), establece que: “en la doctrina se establece como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiera para curarse de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave, cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo, como por ejemplo el medio empleado como; (piedra, chaveta, verdugillo, etc.)”.

“El pronunciamiento médico legal resulta medio de prueba y, luego del contradictorio es fundamental para acreditar o verificar las lesiones menos graves, hasta el punto que se constituye en un elemento de prueba irremplazable dentro del proceso penal por el delito de lesiones. Reiteradas Ejecutorias Supremas han dispuesto la absolución del procesado por falta del pronunciamiento médico legal”. (Bailón, A., 2004).

Bien Jurídico Protegido

Según Ramiro (Reátegui S., 2019), menciona que “...Es la integridad corporal, y la salud de las personas, así como también la vida de las personas, ello cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En ese sentido, la conducta de lesiones simples seguidas de muerte, se le reprime con mayor severidad, ya que radica en la relevancia del interés jurídico del estado que pretende salvaguardar, como lo

constituye el interés social **vida** en nuestro sistema jurídico”. (pág. 522)

Sujeto Activo

“De acuerdo al autor Ramiro SALINAS SICCHA (2013). El agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, siendo un delito común, ya que no reúne alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima”.

Sujeto Pasivo

En la misma línea Ramiro SALINAS SICCHA (2013). Nos dice que: La víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. No obstante, en nuestro sistema jurídico penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor sea el padre, madre, tutor, guardador o su responsable, así como también puede ser uno de sus cónyuges cuando el agente sea otro. Del mismo modo a los parientes del autor.

Tipicidad Subjetiva

“...Se exige necesariamente la concurrencia de dolo. El agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve ya sea en la integridad corporal o en la salud de su víctima. En la práctica es imposible llegar a determinar qué grado de daño se propuso causar el autor con su actuar; no obstante, el medio o elemento empleado, así como las diversas circunstancias y factores que rodean a la conducta ilícita, sirven para deducir el grado de daño que perseguía el sujeto activo al desarrollar su accionar lesivo; En consecuencia, producto de las lesiones leves, la víctima llega a fallecer. Si la muerte se debe a factores diversos como la falta de cuidado o falta de diligencia del agente, entonces no responderá por la vida sino por las lesiones leves causadas...”.

(Sánchez, P., 2004, pág. 517)

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE LESIONES

Concepto de la salud como Bien Jurídico

Según el autor (Künsemüller, 2012), menciona al respecto sobre el bien jurídico que: “...Es el estado en el cual desarrolla todas sus actividades tanto físicas como psíquicas en forma normal, sin ninguna afección que le aflija. Según la Ley General de Salud N°26842, en su artículo I del Título Preliminar (1997); La salud es la condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. El estado en el cual una persona desarrolla normalmente sus funciones, entendiendo por función como el ejercicio de un órgano o aparato, estado que, por otra parte, posibilita una concreta participación en el sistema social. En el Perú a nivel constitucional ha reconocido como uno de los derechos principales del libre desarrollo y bienestar de las personas, Resulta impensable que un daño a la integridad física no afecte a la salud del que la sufre; en cambio, una afección a la salud no afecta en nada a la integridad física.”. (pág. 884)

La Sentencia.

Etimología.

Omeba (2000) afirma “En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín *sententia* y ésta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire* que significa sentir” es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento.

“...La acción penal ejercitada a través de la instrucción concluye con la sentencia que es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo; cesa la actividad jurisdiccional y desaparecen las consecuencias de todo orden derivados del procesamiento, como son las medidas restrictivas de la libertad, etc. Si la

sentencia es absolutoria, tales disposiciones se cancelan. Si fuera condenatoria, las mismas se convierten en pena de prisión, los antecedentes judiciales se transforman en penales...”. (Egecal, 2000, pág. 411).

Por otro lado, la sentencia es el documento o resolución judicial que contiene el fallo condenatorio o absolutoria que atribuye a un juez o tribunal sobre el fondo de la cuestión que se le asigna al juzgador para resolver la controversia. (Cubas, V., 2009), afirma lo siguiente: “La sentencia no puede fundarse sino en las pruebas actuadas en la audiencia de tal manera que, en los casos de testigos y peritos ausentes, solamente tienen valor las declaraciones o informes leídos en ella. Lo que el código permite no es una excepción al principio de la publicidad de la prueba, sino una excepción al principio de su actuación por el mismo testigo o experto que explica su declaración o un informe, pero de ninguna manera permite que se tome en consideración una prueba que no ha sido sometida al debate contradictorio de la acusación y de la defensa, aunque se halle en la instrucción. La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado, además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción...”. (pág. 84).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada

por juicios históricos, lógicos y críticos. (Ramos, L., 1996, pág. 841)

(Bailón, A., 2004), menciona dentro de esta misma perspectiva, explica: “Que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos” (p.879). Bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

Para García (1984) afirma “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva” (p. 454). Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo.

Acotando otras definiciones, (Sánchez, P., 2004) afirma:

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (pág. 511)

Finalmente, se tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su

voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal.

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez.

La sentencia penal

Sánchez (2004) señala: "...La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso...". Pag.511.

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

En esa misma línea, San Martín (2006) define "La sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario" (p.56). La existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

Al respecto, Bacigalupo (1999) menciona “Que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el imputado o tuvo en él alguna participación” para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas (p.456).

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) afirma: Un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios. (p.648).

La motivación en la sentencia

Sánchez (2004) afirma: “La motivación de la sentencia tiene larga data en la historia de la justicia aun cuando la historia con Carlos III nos muestra cómo se impuso a los jueces la prohibición de motivar sus sentencias la motivación de la sentencia judicial se encuentra directamente relacionada con el Estado Democrático de Derecho y de la legitimidad a la función jurisdiccional, pues se trata de una exigencia de orden constitucional consagrada en la constitución.”. (p.622-623).

Clases de Recursos

El Recurso de Reposición.

Bajo este capítulo, el docente en materia penal (Ferrajoli, M., 1997), establece lo siguiente:

“...En nuestro sistema recursal, el recurso de reposición es el único que no tiene efecto devolutivo, pues su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada, está regulado en el artículo 415 de la Sección III del Libro Cuarto del CPP. En otros países también es conocido como recurso de retractación, de reforma, de revocatoria o de súplica. Para el profesor español Gimeno Sendra, es un recurso de reforma, ordinario, no devolutivo, ni suspensivo que procede contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el órgano jurisdiccional. Por su parte Vescovi se refiere al recurso de reposición como aquel que tiende a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido...”. Pág. 841.

SAN MARTÍN (2001) afirma “Que la regulación de este recurso obedece a razones de economía procesal y que con el mismo se busca evitar la apertura de la doble instancia; es un recurso tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido. Con la interposición del recurso de reposición se pretende

que el juez se retracte de su decisión mediante el dictado de una nueva resolución que dejaría sin efecto la anterior, y mencionada retractación se realiza en ejercicio del imperio que antes le permitió dictar la resolución impugnada”. Pag, 519

El acto impugnado de este recurso, son los decretos. El artículo 123 del CPP refiere que las resoluciones judiciales salvo los decretos, deben ser motivados, asimismo, afirma que los decretos se dictan sin trámite alguno, puesto que son resoluciones que se dictan para impulsar el proceso, de trámite. El CPP distingue el trámite de este recurso en función a que si fue presentado en audiencia o no. El recurso de reposición, durante las audiencias, será admisible contra todo tipo de resolución salvo las finales, se entiende que, contra todo tipo de decretos, y el Juez, en esos casos resuelve el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. En cambio, si se trata de una decisión que no es dictada en el transcurso de una audiencia, el recurso deberá ser interpuesto por escrito, en el plazo de 2 días, computados desde el día siguiente a la notificación de la resolución, si el Juez considera necesario, facultativamente, conferirá traslado por un plazo de 2 días y una vez vencido el plazo resolverá. Una vez interpuesto el recurso, en el caso que el Juez advierta que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite. Por último, el auto que resuelve la reposición es inimpugnables. (García, 1984, pág. 511)

El Recurso de Apelación

Bajo este recurso, el siguiente análisis nos dará a comprender mejor respecto a este tema:

El recurso de apelación, es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió, la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (Talavera, P., 2011, pág. 941).

Por la controversia, el siguiente autor afirma que: “el recurso de apelación es amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia; Menciona la posibilidad de ofrecimiento y práctica de prueba constituye una de las novedades en el sistema recursal peruano, puesto que abre camino al llamado Juicio de Apelación, lo cual implica la observancia de los principios de inmediación, contradicción, publicidad, entre otros...”. (Vélez, J., 1986, pág. 551).

Por otra parte la apelación responde al principio dispositivo ampliado, porque si bien la capacidad de reexamen del juez ad quem, de acuerdo a lo establecido por el artículo 419.1 del CPP, está reservada únicamente a la materia impugnada (principio de congruencia); sin embargo, podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en

primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante. “Otro tema a destacar es que el CPP estatuye de manera expresa una doble calificación de admisibilidad, el primer cargo del juez ante quien se interpone el recurso (que emitió la resolución cuestionada), y la segunda a cargo del órgano revisor. Según el artículo 416.1 del CPP, el recurso de apelación procede contra: a) Las sentencias; b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable”. (Lecca, R, 2008, pág. 358).

“...La Sala Penal Superior conoce de las resoluciones dictadas por el Juez de la Investigación Preparatoria, Juez Penal, unipersonal o colegiado (todos los mencionados pertenecen a un mismo nivel jerárquico dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial); mientras que el Juez Penal unipersonal conoce de la apelación contra la sentencia dictada por el Juez de Paz Letrado. Según el artículo 418 del CPP, el recurso de apelación tendrá efecto suspensivo cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia. Cuando se trate de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad, ese extremo se ejecutará provisionalmente. El tribunal revisor, en cualquier estado del procedimiento recursal, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá decidir si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse, decisión que es inimpugnable. El procedimiento a seguir dependerá de que el objeto impugnado sea un auto o una

sentencia...”. (Villavicencio, F., 2010, pág. 501).

El plazo de interposición, en el caso de autos es de 3 días, se interpone ante el Juez que emitió la resolución, quien efectúa un primer control de admisibilidad, luego de ello notifica la decisión a todas las partes, y procede a elevar los autos al órgano superior. Recibidos los autos, la Sala Penal Superior correrá traslado del escrito de fundamentación del recurso a los sujetos procesales, en el plazo de 5 días. Cuando se haya absuelto el traslado o vencido el plazo, el órgano jurisdiccional revisor podrá rechazar de plano el recurso, lo cual es manifestación del segundo control de admisibilidad del recurso.

Continuando con los plazos legales del recurso de apelación, el comentario del doctor (Chichizola, 2018), establece lo siguiente:

“...Si la Sala Superior declara inadmisible el recurso de apelación, esa decisión puede ser materia de reposición; en caso contrario, se fijará día y hora para la audiencia de apelación. Los sujetos procesales, previo a la notificación del mencionado decreto de admisibilidad del recurso, podrán presentar pruebas documentales, o solicitar que se agregue a autos algún acto de investigación actuado con posterioridad a la interposición del recurso. Ello se pondrá en conocimiento a los sujetos procesales por el plazo de 3 días. La Sala Superior, de manera excepcional, podrá solicitar otras copias o el registro de las actuaciones originales sin que esto importe la paralización del procedimiento principal. Como se aprecia, en la audiencia de apelación procede la actuación de pruebas (documentales). En la audiencia de apelación podrán concurrir los sujetos procesales que lo estimen conveniente y no podrá aplazarse por ningún motivo. El iter de la audiencia es el siguiente: se dará cuenta de la resolución

recurrida, de los fundamentos del recurso; luego tomará la palabra el abogado recurrente y a los demás abogados; el acusado tendrá el derecho a la última palabra. La Sala Superior, en cualquier momento de la audiencia, puede formular preguntas a los intervinientes, solicitarles que profundicen su argumentación o se refieran a algún punto concreto de la cuestión debatida. La Sala Superior absolverá el grado en el plazo de 20 días, salvo disposición contraria prevista...”. (pág. 609).

El plazo de interposición, en el caso sentencias, es de 5 días, se interpone ante el juez que emitió la resolución, quien realiza el primer control de admisibilidad. En cuanto al trámite inicial rige lo previsto en el recurso de apelación contra los autos.

“...En estricto, el CPP, en el Título III de la Sección IV, reservada a la apelación de sentencias, prevé las pautas para la realización del juicio de apelación, el cual se erige como un segundo juicio (en tanto que se cuestione el juicio de culpabilidad o inocencia del imputado) rodeado de todas las garantías que le son inherentes, llámese contradicción, inmediación, concentración, oralidad, en cuanto sean aplicables (artículo 424). El juicio de apelación significa que el órgano jurisdiccional de segunda instancia conocerá el juicio a través de la actuación concreta de las partes, no la lectura de los actos de prueba practicados en primera instancia...”. (Rosas, 2009, pág. 579).

En cuanto a las pruebas posibles de practicar en segunda instancia, tenemos que el artículo 422 del CPP señala que en el escrito de ofrecimiento de pruebas, se debe especificar el aporte que se espera de la prueba ofrecida, bajo sanción inadmisibilidad, así como el aporte que se espera de prueba ofrecida; también se especifica los medios probatorios que podrán ser admitidos, los cuales son: a) aquellos

que no se pudo proponer en primera instancia, por desconocimiento de su existencia; b) los propuestos, que fueron indebidamente denegados, si se hubiese formulado en su momento la oportuna reserva; c) los admitidos que no se pudieron practicar por causas ajenas al interesado.

“...La Sala Superior, en el plazo de tres días, decidirá el tema de admisibilidad de las pruebas ofrecidas y sólo se admitirán los medios de prueba, cuando se impugne el juicio de culpabilidad e inocencia, en el caso que sólo se cuestione la determinación judicial de la pena (se acepta la culpabilidad), los medios probatorios a ofrecer deberán estar referidos a ese extremo, y si la apelación está referida al objeto civil del proceso (la reparación civil) regirá lo establecido en el artículo 374 del CPC. A pedido de parte o de oficio, la Sala revisora, por exigencia de los principios de inmediación y contradicción, podrá citar a los testigos, incluso a los agraviados que ya han declarado en juicio oral, a efectos de sustentar el juicio de hecho de la sentencia. En caso contrario se tomará en cuenta lo que aparece en los registros de las sesiones de juicio oral. En el auto de admisibilidad de la prueba ofrecida, se citará a las partes recurrentes, para la respectiva audiencia de apelación...”. (Talavera, P., 2011, pág. 413)

El Recurso de Casación

Esta institución es objeto de estudio del presente trabajo de tesis, por lo que, en este punto se esbozará de forma somera, como parte del sistema recursal del CPP.

El recurso de casación es definido como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas

sentencias y autos definitivos, dictados por órganos colegiados, con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal, aplicables al caso.

Para el profesor alemán Claus Roxin (1999) afirma:

“... La casación es un recurso limitado que permite el control *in iure*, lo que significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. El CPP, en la sección V del Libro Cuarto, menciona el recurso de casación penal, y en su artículo 427° se precisa el tipo de resoluciones contra las que procede: a) Las sentencias definitivas; b) Los autos de sobreseimiento; y c) Los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas Superiores. Seguidamente, estipula que la procedencia del recurso de casación está sujeta a las siguientes limitaciones: si se trata de autos que pongan fin a la instancia, procederá cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años; en cambio si se trata de sentencias, procederá cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años; cuando se trate de sentencias que impongan la medida de seguridad de internación, procederá cuando se trate de la medida de internación; finalmente, si la impugnación se refiere a la responsabilidad penal, procederá cuando el monto fijado en la sentencia de

primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente”. Pag 665.

Excepcionalmente: señala la norma, la Sala Suprema podrá declarar la procedencia del recurso de casación en casos distintos a los señalados cuando, discrecionalmente lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

Bajo el análisis de (Código Procesal Penal Comentado, 2013), se puede aclarar lo siguiente:

El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial. Las causales reguladas a efectos del recurso de casación son las siguientes: a) cuando la resolución ha sido expedida con inobservancia de garantías constitucionales de naturaleza procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías; b) cuando la resolución incurre o deriva de una inobservancia de las normas procesales sancionadas con nulidad; c) cuando la resolución contiene una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación; d) cuando la resolución ha sido expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor; y e) cuando la resolución se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o Tribunal Constitucional. (pág. 551).

“...Mediante auto, la Sala Suprema decidirá si el recurso está bien concedido y si procede conocer el fondo del asunto. La Sala Suprema expedirá el auto de

calificación del recurso de casación dentro del plazo de 20 días y si concede el recurso señalará día y hora para la audiencia de casación con citación de las partes estableciéndose la inadmisibilidad, como sanción procesal en caso de no concurrir la parte que interpuso el recurso. Instalada la audiencia se escuchará a las partes, primero a aquella que ha recurrido y luego a la otra parte, incluso se escuchará al imputado, si asiste, luego de lo cual se suspende a fin de que la Sala Suprema resuelva y dicte sentencia de casación en el plazo de veinte días...”. (Talavera, P., 2011, pág. 883)

Definición de interpretación

Torres (2011) afirma “La interpretación es la indagación orientada a establecer el sentido y alcance de las normas jurídicas en torno a un hecho particular. Toda interpretación es comprender y hacer comprensible el sentido de la norma jurídica, delimitando su alcance y contenido, es también atribuir el significado a un ente al que corresponde una atribución de significado”. Pág. 87.

Carácter de la interpretación

Ross (1958) refiere “es la formulación de carácter lingüístico dado y un complejo específico de hechos; la argumentación se dirige a describir el significado de la ley y a sostener que los hechos dados están o no comprendidos por el mismo” (P.834).

Bajo esta premisa, refiere el siguiente análisis:

“...En cambio, en el sistema inglés, donde los precedentes son la fuente predominante, el juez no cuenta con una regla general revestida de autoridad, en cuyo caso la interpretación se orienta a derivar una regla general de los precedentes existentes y aplicarla al caso por decidir. La tarea del juez no

consiste tanto en aplicar una regla general a un caso específico, cuando decidir si el caso difiere del precedente de manera tal que hay fundamento para arribar una decisión distinta; el razonamiento jurídico lo es por vía de ejemplos, y la técnica de argumentación se dirige a mostrar los parecidos y diferencias que muestran los casos, y a sostener que las diferencias son o no relevantes...”. (Egecal, J., 2000)

Bajo nuestro criterio se puede observar lo siguiente:

“En nuestro sistema los criterios de interpretación son las pautas que sirven de apoyo al operador jurídico a la hora de interpretar las normas, requiriéndose para ello en contar con un órgano imparcial, el que tenga atribuida la competencia última en la atribución de significado a las normas constitucionales no solamente por el Tribunal Constitucional, desde luego que también por los jueces ordinarios lo que, conllevaría a ser más controlables utilizando y aplicando los contenidos de un correcto razonamiento judicial”. (Bailón, A., 2004, pág. 441)

Referencia Teórico sustantivo en materia del delito de Lesiones.

La Justicia en el Perú

La justicia en el Perú está encargada por el “Poder Judicial de acuerdo a la Constitución y las leyes, es la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos” (Poder Judicial, 2020, p. 4).

La ley orgánica del poder judicial, se encuentra los derechos y deberes de los magistrados, quienes nos los encargados de administrar justicia dentro de nuestro estado, por otro lado, los emplazados son las personas que piden tutela jurisdiccional para hacer respetar sus derechos constitucionales.

Sin embargo a lo largo de la historia, la confianza de los ciudadanos para los jueces quienes son funcionarios que velan por la correcta aplicación de las normas, se ha visto que no actúan como operadores de justicia siendo criticados por no impartir justicia con igualdad de armas e imparcialidad en la toma de decisión para emitir las resoluciones judiciales, pidiendo así el estado peruano, buscar nuevos presupuestos de legitimidad y eficiencia en los magistrados para el mejoramiento de la función judicial.

Tutela Procesal Efectiva y el Debido Proceso

La tutela procesal efectiva es aquella situación jurídica de una persona a acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de hacer vales sus derechos. “El derecho a la tutela procesal efectiva, es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a la justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia” (Arroyo, 2012, p. 67). El derecho al debido proceso es comprendido como un principio de un estado democrático de derecho, y la exigencia de un proceso imparcial.

Por otro lado, el derecho al acceso a la justicia garantiza, que cualquier ciudadano pueda acudir a un tribunal de justicia de manera directa o través de un representante, garantizando un proceso respetuoso con garantías que la constitución peruana establece.

De mismo modo el acceso a la justicia nos es absoluto, porque sus límites están comprendidos en los presupuestos procesales debiendo respetar los requisitos de forma y de fondo, como la competencia y jurisdicción, la capacidad procesal del demandante o de su representante y la legitimidad para obrar en el proceso.

Sobre las resoluciones judiciales que han pasado a ser cosa juzgada, constituye otro acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de doble instancia, para ser nuevamente evaluados y considerarse realmente correcto y justo una sentencia judicial, alcanzando los resultados de manera oportuna y efectiva. Tanto en la observancia de los derechos fundamentales esenciales del proceso como los principios y reglas esenciales que se exigen en un proceso.

El debido Proceso

El debido proceso es un conjunto de formalidades esenciales que debe tener un procedimiento penal asegurando los derechos de toda persona acusada que cometió el acto ilícito. Arroyo (2012) afirma “El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales” (p.27). También manifiesta que el debido proceso asegura una decisión procedimentalmente correcta con respeto a las etapas y plazos para la postulación en el proceso.

La motivación en la sentencia

El derecho a la motivación se encuentra adscrito en la constitución política del Perú en su artículo 139° inciso 3 y 4 del artículo 122° y 50° inciso 6 del código procesal civil, establece que toda resolución dictaminada por cualquier instancia judicial, deberá encontrarse debidamente motivada, considerando la “ratio desidendi” que fundamenta una decisión que debe contener los fundamentos de hecho y de derecho, que expliquen el porqué de la decisión.

Para que los justiciables tengan en conocimiento de manera clara las razones que justifican la decisión en las resoluciones judiciales, y poder defender sus pretensiones con los actos necesarios que obviaron en el proceso.

Medios de Impugnación

Los medios de impugnación son instrumentos procesales que aplica el procesado para ejercitar su derecho a impugnar que a su vez se clasifican en remedios y recursos.

Los remedios procesales se interponen contra los actos procesales del cual se sirve una de las partes, para formular su pretensión de agraviado, no formando parte de las resoluciones judiciales.

El segundo que es el recurso se interpone contra las resoluciones judiciales, que se encuentra lesionando sus derechos fundamentales de una de las partes con el fin de obtener una nueva revisión para su nueva calificación por el juez de instancia.

Mediante los medios impugnatorios los procesados o los legítimos para obrar, piden que se anule o revoque, todo o en parte un acto procesal, presuntamente afectado por un vicio o error de fondo.

El artículo 365° del código procesal civil, menciona a las clases de “medios impugnatorios que son los remedios y este se puede formular por quien se considere agraviado por actos procesales. No contenido en resoluciones o antes que se emita una sentencia.

La oposición y los demás remedios solo se interpondrán en los casos previstos por el código procesal civil, y dentro del tercer día conocido el agravio salvo disposición legal distinta.

2.2.1. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (JURIDICA, 2006)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (CABANELLAS, 1998)

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998).

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998).

Expediente.

Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo

en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998).

Jurisprudencia.

Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998).

III. HIPÓTESIS

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021?.

La calidad de las sentencias sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021, se determinó que son de Rango Alto y muy Alto

IV. METODOLOGÍA

4.1. Nivel de la investigación

Según este autor nos muestra como son los niveles de investigación en base a la descripción, se define como nivel descriptivo.

Según este nivel de investigación se miden de manera más bien independiente los conceptos o variables con los que tienen que ver. Aunque, desde luego, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y se manifiesta el fenómeno de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas. Por ejemplo, un investigador organizacional puede pretender describir varias empresas industriales en términos de su complejidad, tecnología, tamaño, centralización y capacidad de innovación. Entonces las mide en dichas variables y así puede describirlas en los términos deseados. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 231).

4.2. Universo y muestra

En estadística es el nombre específico que recibe particularmente la investigación social la operación dentro de la delimitación del campo de investigación que tienen por objeto la determinación del conjunto de unidades de observaciones del conjunto de unidades de observación que van a ser investigadas. Para muchos investigadores el término universo y población son sinónima. En general, el universo es la totalidad de elementos o características

que conforman el ámbito de un estudio o investigación. (Hernandez Sampieri, 2014)

Un subconjunto cualquiera de la población. Para que la muestra nos sirva para extraer conclusiones sobre la población deber ser representativa, lo que se consigue seleccionando sus elementos al azar, lo que da lugar a una muestra aleatoria. Es una parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa del mismo. Entonces, una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla. La muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia. (Hernandez Sampieri, 2014)

4.3. Definición y operacionalización de variable

4.3.1. Definición de la variable

Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos. (DUEÑAS VALLEJO, 2017).

4.3.2. Operacionalización de la variable

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices,

ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems. (Hernandez Sampieri, 2014).

Partiendo de la premisa anterior pasaremos a mostrar el método de la operacionalización de la variable de este proyecto de investigación:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. 3. La parte resolutive de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados Pág. 149,150 Carlos Sabino y por técnica vamos a anotar la definición

que nos da el diccionario de metodología antes citado. (Hernandez Sampieri, 2014)

4.5. Plan de análisis

El término como tal no consta, lo que más se aproxima es la definición de análisis, que busca hacer explícitas las propiedades, notas y rasgos de todo tipo que en relación a las variables estudiadas, se derivan de las tablas en las que se condensa la clasificación. Mientras que en la interpretación se trataría de determinar la significación y alcance sociológicos de dichas propiedades y rasgos. Los datos objeto de análisis pueden haber sido obtenidos mediante nuestro propio trabajo de investigación o pueden proceder de otras investigaciones o fuentes. Los primeros reciben el nombre de datos primarios y, los segundos, de datos secundarios. Asimismo, en ambos casos puede tratarse de datos no numéricos de carácter cualitativo o pueden tener carácter numérico o cuantitativo. (Hernandez Sampieri, 2014).

4.6. Matriz de consistencia

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Hernandez Sampieri, 2014)

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO METODOLÓGICO
¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01974-2014-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2021?	<p>Objetivo General. Determinar la calidad de las sentencias sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves , en el exp. N° 01974-2014-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2021. Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia. -Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. -Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, de la pena y reparación civil. -Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia. -Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes -Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y reparación civil. -Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	La calidad de las sentencias sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves , en el exp. N° 01974-2014-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga- 2021, es de rango muy alta, susceptible de ser evaluado y contrastado a través de un instrumento de investigación.	<p>Variable: Calidad de sentencias</p> <p>INDICADORES: Parte Expositiva: la introducción y las posturas de las partes. Parte Considerativa: la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil. Parte resolutive: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión</p>	<p>1.-Tipo de investigación: Es de Investigación BÁSICA</p> <p>2.-Enfoque de Investigación: Cualitativo</p> <p>3.-Nivel de investigación: Exploratorio-Descriptivo</p> <p>4.-Diseño de la investigación: No experimental, Transversal Retrospectivo.</p> <p>5.-Universo: Todas las sentencias sobre los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves culminados en los Distritos Judiciales de Ayacucho.</p> <p>6.-Muestra: La muestra fue tomada del expediente N° 01974-2014-0-0501-JR-PE-01 delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves.</p> <p>7.-Técnicas: Es el Análisis Documental</p> <p>8.-Instrumento: Es el Cuadro de operacionalización de la variable.</p>

4.7. Principios Éticos

Principios éticos que orientan la Investigación

La protección a las personas

Al referir este principio, damos entender que las investigaciones son de carácter personal, puesto a ello se desenvuelven con entusiasmo para desarrollarlo y es necesario que haya una protección respecto o más información con el fin de proteger su propia dignidad, su identidad y lo más primordial su confidencialidad.

Libre participación y el derecho a estar informado

Este principio, entiendo, que busca el libre desarrollo al momento de crear o generar una investigación científica. Para lo cual la universidad está disponible para ofrecernos todo el material bibliográfico que sea correspondiente, para el libre desarrollo de su propia investigación. Un (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 5).

Justicia

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 4).

Integridad Científica

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, p

V.RESULTADOS

5.1.RESULTADOS

5.1.1. Resultados de sentencias en primera instancia

CUADRO N° 1: RECOJO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021. CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE INTRODUCCION Y POSTURA DE LAS PARTES.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

INTRODUCCION	<p>3° JUZGADO PENAL</p> <p>EXPEDIENTE : 01974-2014-0-0501-JR-PE-03</p> <p>JUEZ : ROXANA MOLINA FALCONI</p> <p>ESPECIALISTA : JUAN PILLPE ORIEUNDO</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PENAL CORPORATIVA</p> <p>IMPUTADO : TENORIO PRADO, EDWIN</p> <p>DELITO : LESIONES LEVES</p> <p>CAVERO MORALES, MARCO ANTONIO</p> <p>DELITO : LESIONES LEVES</p> <p>AGRAVIADO : CAVERO MORALES, MARCO ANTONIO</p> <p>TENORIO PRADO, EDWIN</p> <p>RESOLUCION NUMERO: 22</p> <p>Ayacucho, dos de octubre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>					X					10
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Del dos mis quince.- SENTENCIA VISTOS: La causa penal 1974-2014 ,seguido contra EDWIN TENORIO PRADO , por la presunta comisión del delito contra la Vida ,El cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES en agravio de Marco Antonio Cavero Morales, ilícito previsto y penado por el primer párrafo del artículo 122 del código penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de dos años de pena privativa de libertad con sesenta a ciento cincuenta días multa por el mérito de la denuncia formulada por el representante del Ministerio Publico de jofas 52/55 y siguientes se inició el presente proceso mediante resolución (Auto Apertura) de fojas 58/61, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de comparecencia simple. I.-PARTE EXPOSITIVA: 1.1 IDENTIFICACION DEL ACUSADO.- EDWIN TENORIO PRADO, de sexo masculino, identificado con DNI N° 80625362, nacido en el</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>1.2 TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El 27 de setiembre de 2013, siendo las 19:00 hora aproximadamente, los procesados EDWIN TENORIO PRADO y MARCO ANTONIO CAVERO MORALES, se agredieron mutuamente ocasionándolos lesiones conforme está acreditado con los certificados médicos legales a los que fueron sometidos obrantes en los actuados, hechos ocurridos por las inmediaciones del Jr. Ciro Alegria, Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga-Ayacucho (frontis de la notaria medina), en circunstancia que EDWIN TENORIO PRADO, hacia retroceder su vehículo camioneta Hilux marca Toyota que se encontraba estacionado e impacto levemente la motocicleta lineal de Marco Antonio Caveró Morales, que se encontraba estacionado en la parte posterior de la mencionada camioneta</p> <p>, provocando su caída, hecho que motivara que ambas personas se enfrascaran en una discusión seguida de agresiones físicas, en la que Edwin</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					

<p>Tenorio Prado, fojas resultado con fractura de huesos propios de la nariz y desviación del septum nasal, mientras que Marco Antonio Cavero Morales, resultado con traumatismo cráneo 11 encefálico leve a moderado y policontuso moderado, conforme al reconocimiento SI médico legal al que fueron sometidos.</p> <p>1.3 POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA.-</p> <p>Asimismo quedan corroborados con la propia manifestación preliminar de fojas 117/115 y declaración instructiva de fojas 125/127 EDWIN TENORIO PRADO, quien preciso que luego de percatarse que había empujado una moto lineal provocando su caída al suelo, al momento de retroceder el vehículo que conducía, se produjo una discusión con Marco Antonio Cavero Morales, quien se dio cuenta que su nariz estaba chueco y con un poco de sangre y no dejaba de agredirlo verbalmente, lo golpeo a la altura de la nariz, con el casco de su moto que tenía en mano causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal, además negó haber agredido a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Marco Antonio Cavero Morales, indicando que solo se limitó a llamar a la policía. Además refirió que por la fractura en la nariz que le ocasiono tuvo que hacerse operar irrogándole un gasto en su curación de tres mil nuevos soles aproximadamente, lo cual su coprocesado se ha negado a asumir.</p> <p>1.4.-POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA:</p> <p>la manifestación preliminar y declaración instructiva de fojas.69/73 y fojas .116/120,de MARCO ANTONIO CAVERO MORALES, quien refirió que luego que Edwin Tenorio Prado, provocara la caída de su moto al suelo, al retroceder con el vehículo que conducía ,le reclamo pero se hizo el desentendido iniciándose una discusión entre ambos ,momentos en que respondía dándole un puñete en el pómulo izquierdo ,momentos en que Edwin Tenorio Prado saca una palanca de fierro y comienza a golpearlo y al cual respondió protegiéndose con sus brazos, precisando que no fue con un casco de moto como señala su coprocesado Edwin</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tenorio Prado, mientras que su esposa lo cogía de su polera. 1.5.- ACUSACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.-Que, mediante el dictamen de fojas 55, el Representante del Ministerio Publico después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula causación contra EDWIN TENORIO PRADO, solicitando s ele imponga DOS años de pena privativa de libertad 60 días multa, así como la suma de 500 nuevos soles por concepto de reparación civil, estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

Nota: la búsqueda fue basada a los parámetros de la introducción y la postura de las partes, donde se contemplan la parte expositiva y la cabecera del expediente.

RESULTADO DEL CUADRO NÚMERO UNO: a medida que se avanza podemos observar que se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad.

CUADRO N° 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE N° 01974-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021. CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DE DERECHO, DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DE DERECHO, DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
			2	4	6	8	10	1-8	8-16	17-24	25-33	33-40	

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1.1 TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El 27 de setiembre de 2013, siendo las 19:00 hora aproximadamente, los procesados EDWIN TENORIO PRADO y MARCO ANTONIO CAVERO</p> <p>MORALES, se agredieron mutuamente ocasionándolos lesiones conforme está acreditado con los certificados médicos legales a los que fueron sometidos obrantes en los actuados, hechos ocurridos por las inmediateciones del Jr. Ciro Alegria, Distrito de Jesús nazareno – huamanga-Ayacucho (frontis de la notaria medina), en circunstancia que EDWIN TENORIO PRADO, hacia retroceder su vehículo camioneta Hilux marca Toyota que se encontraba estacionado e impacto levemente la motocicleta lineal de Marco Antonio Cavero Morales, que se encontraba estacionado en la parte posterior de la mencionada camioneta ,provocando su caída, hecho que motivara que ambas personas se enfrascaran en una discusión seguida de agresiones físicas, en la que Edwin Tenorio Prado, fojas resultado con fractura de huesos propios de la nariz y desviación del septum nazal, mientras que Marco Antonio Cavero Morales, resultado con traumatismo craneo 11 encefálico leve a moderado y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>					X				40

	<p>policontuso moderado, conforme al reconocimiento SI médico legal al que fueron sometidos.</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple .</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>1.2 POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA. -Asimismo quedan corroborados con la propia manifestación preliminar y declaración preventiva de fojas 125 del agraviado EDWIN TENORIO PRADO, quien preciso que luego de percatarse que había empujado una moto lineal provocando su caída al suelo, al momento de retroceder el vehículo que conducía, se produjo una discusión con Marco Antonio Cavero Morales, quien se dio cuenta que su nariz estaba chueco y con un poco de sangre y no dejaba de agredirlo verbalmente, lo golpeo a la altura de la nariz, con el casco de su moto que tenía en mano causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal, además negó haber agredido a Marco Antonio Cavero Morales, indicando que solo se limitó a llamar a la policía. Además refirió que por la fractura en la nariz que le ocasiono tuvo que hacerse operar irrogándole un gasto en su curación de tres mil nuevos soles aproximadamente, lo cual su coprocesado se ha negado a asumir.</p> <p>Así como con la manifestación preliminar y declaración instructiva de fojas.69/73 y fojas .116/120, de MARCO ANTONIO CAVERO MORALES, quien refirió que luego que Edwin Tenorio Prado, provocara la caída de su</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>moto al suelo, al retroceder con el vehículo que conducía ,le reclamo peros e hizo el desentendido iniciándose una discusión entre ambos ,momentos en que respondía dándole un puñete en el pómulo izquierdo ,momentos en que Edwin Tenorio Prado saca una palanca de fierro y comienza a golpearlo y al cual respondió protegiéndose con sus brazos, precisando que no fue con un casco de moto como señala su coprocesado Edwin Tenorio Prado, mientras que su esposa lo cogía de su polera.</p>	<p>para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>1.3 ACUSACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.-Que, mediante el dictamen de fojas 55, el Representante del Ministerio Publico después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula causación contra MARCO ANTONIO CAVERO MORALES, solicitando s ele imponga DOS años de pena privativa de libertad.60 días multa, así como la suma de 500 nuevos soles por concepto de reparación civil, estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia.</p> <p>II.-PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>2.1.-DEFINICION D E LA SENTENCIA.-</p> <p>Que toda sentencia constituye el silogismo ,que parte de una premisa mayor comprendida por la norma ,una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión ; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso ,comprendido no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador :así a través de ella ,queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>					X				

	<p>bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.</p> <p>2.2.-PREMISA NORMATIVA-LEY PENAL APLICABLE.-Que para efectos</p> <p>de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: a).- El elemento objetivo.- Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y b)El elemento subjetivo.- Entendido como la conciencia y al voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la norma penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica ,es decir el supuesto de hecho viene a ser delito (comportamiento descrito en el tipo penal) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad y si se cumplen ambos requisitos estamos ante una norma jurídico penal completa, puesto que de no ser así y que debamos remitirnos a otra norma penal o extra</p>	<p>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>para completar el contenido de la norma jurídico penal, estamos ante los tipos penales incompletos ,leyes penales en blanco o tipos penales abiertos.</p> <p>El delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES LEVES, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo dela artículo 122 del Código Penal; bajo el supuesto el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>2.3.-CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO MATERIA DE ACUSACION.-En materia penal de juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva ,atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas ,las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso ,debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculpatado ,por falta de la relación de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos ,razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal ,proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar los siguiente:</p> <p>2.1.1.-Como resultado de los hechos citados ,se produjo las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 007292-L, de fecha 03 de octubre de 2013,de fojas.17 de autos ,por el que los peritos médicos establecen que al examen médico las lesiones que presenta EDWIN TENORIO PRADO, fue “...Ocasionando por agente contundente duro, fractura de huesos propios de la nariz y desviación del septum nasal...” prescribiendo 05 días de atención facultativa por 25 días de incapacidad médico legal ,estableciéndose que requiere tratamiento médico por otorrinolarongología.Asi como las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 007105-1,de fecha 28 de setiembre de 2013 de fojas -19 por el que los peritos médicos certifican que las lesiones que presenta MARCO ANTONIO CAVERO MORALES, fue:”...Ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>traumatismo craneoencefálico leve a moderado ,policontuso moderado ...” prescribiendo 03 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal, con los cuales queda acreditado los hechos ..;2.3.2.-A fojas 97,obra la ratificación pericial del perito que suscribió los dictámenes periciales N°007108-L y 007105-L,de fecha 28 de setiembre de 2013,los mismos que reconoce como suyos,señalando que no han sufrido alteración de 2013,los mismos que reconoce como suyos ,señalando que no han sufrido alteración ni modificación en su contenido y firma.</p> <p>2.3.3.-Pues como se puede advertirse en este tipo de ilícitos penales, es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico –estructural, significando con ello un desmedro en su salud individual ,vale decir, que quien lesiona causa daño en el cuerpo o en la salud de otro ,alternado su estructura física o menoscabo en el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo ; es más ,es de tener presente que el bien jurídico protegido en estos delitos es la salud, definida como un estado de completo bienestar jurídico protegido en estos delitos es la salud ,definida como un estado de completo bienestar físico ,mental y social ,y no meramente la ausencia d enfermedad o invalidez ;así</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como también es menester precisar que es un ilícito penal en donde concurren el dolo o la culpa ,y observando el presente caso se llega a la conclusión que es un delito doloso traducido en la intención y conocimiento que tiene el sujeto activo para producir un daño en la salud de la víctima y que dicha conducta nos e satisface con la mera manifestación externa dela voluntad de lesionar, por parte del agresor ,sino que exige además la producción de una efectiva lesión que menoscabe la integridad física o mental del agraviado.</p> <p>2.3.4.-Por último, una arista importante a manifestar son los elementos constitutivos de la comisión d este tipo de ilícitos, los mismos que son: a) Existencia de la persona que sufra la lesión) Que, el agente ocasione intencionalmente (animus laedendi) un daño al cuerpo o la salud de la víctima) Empleo de cualquier medio comisivo) Que, el resultado dañoso no revista gravedad, ni ponga en peligro la vida del agraviado .e)Nexo de casualidad entre la lesión causada y el resultado obtenido; y f)Que, el daño ocasionado en la salud ,requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso (de acuerdo a la pericia medica);</p> <p>2.3.5.-Del acuerdo al Artículo 122° del Código Penal establece expresamente en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su primer párrafo “el que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso ,según prescripción facultativa ,será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa ” y estando acreditado la lesión sufridas por los agraviados se infiere que ha existido lesiones mutuas entre los procesados y a la vez agraviados EDWIN TENORIO PRADO y MARCO ANTONIO CAVERO</p> <p>MORALES, con los certificados médicos legales mencionados, la cual se produjo la agresión al agraviado Edwin Tenorio Prado, el día 27 de setiembre de 2013,de esta manera el acusado ha incurrido en dicho ilícito en calidad de autor ,argumento que conllevan a determinar la responsabilidad penal del procesado ,quien ha actuado con dolo en la comisión de los hechos que se les imputa.</p> <p>2.3.6.-Por último ,una arista importante a manifestar son los elementos constitutivos de la comisión d este tipo de ilícitos ,los mismos que son: a)Existencia de la persona que sufra la lesión o la salud de la víctima c) Empleo de cualquier medio comisivo ,d)Que el resultado dañoso no revista gravedad ,ni</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ponga en peligro la vida del agraviado ,e)Nexo de casualidad entre la lesión causada y el resultado obtenido ;y f)Que ,e le daño ocasionado en la salud, requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso (de acuerdo a la pericia medica)</p> <p>2.3.7.-De la evaluación de los medios probatorios se desprende la responsabilidad penal del procesado MARCO ANTONIO CAVERO MORALES, por estar acreditado el delito de lesiones que ambos se ocasionaron mutuamente ,juntamente con el agraviado Edwin Tenorio Prado, por tanto la conducta del procesado se encuentra en el tipo penal de lesiones leves ,previsto en el primer párrafo del artículo 122° del código penal ,en su condición de autores en los hechos investigados en su contra resultando ser una acción típica antijurídica (al no existir eximenes de responsabilidad y causas de justificación que excluyan al procesado de la responsabilidad incurrida y culpable .por ser dicha conducta exigible y reprochable penalmente .más aún que el procesado) Caveró Morales, ha aceptado en parte los hechos de la denuncia al manifestar que le dio un golpe de puño en el pómulo izquierdo sin embrago no acepta haber</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>utilizado su casco como herramienta para la agresión.</p> <p>2.4.-DETERMINACION DE LA PENA, REPARACION CIVIL Y CIRCUNSTANCIAS GENERICAS DE RESPONSABILIDAD PENAL.-Para imponer una sentencia condenatoria ,es necesario tener en cuenta las condiciones personales del acusado ,el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura ,sus usos y costumbres y al carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos el acusado MARCO ANTONIO CAVERO MORALES, es persona de condición económica pobre ,casado, de ocupación estudiante y trabajador ,con grado de instrucción superior incompleta ,así mismo A fojas 76 y 86 se tiene los certificados de antecedentes y no registra antecedentes judiciales ni penales policiales, conforme se puede corroborar de los informes remitidos a fojas 38 y 41 respectivamente ; se tiene en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico ha establecidos otra medidas sancionadoras ,distintas a la del internamiento en un establecimiento penitenciario justamente para ser aplicado a los delincuentes de poca peligrosidad, circunstancia que a criterio de este despacho,resuelve al acusado ,por lo que de acuerdo a este extremo la pena a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imponérsele deberá corresponder de acuerdo a su nivel de educación –cultura de igual modo parala imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventidos y siguientes del código penal, para cual debe tomarse en cuenta las instrumentales que obran en autos a fojas 136,del que se advierte que el acusado tiene como ocupación obrero ,lo que genera ingresos económicos, sino para su propio sustento ;elementos que a este despacho hace prever que la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito ,por lo que es precedente suspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad; además que la suma de 500 nuevo soles ,como reparación civil, es un monto que a criterio de este despacho ,es suficiente como para cubrir con los daños ocasionados con la conducta del acusado ,pues a la referencia que el agraviado Edwin Tenorio Prado ha presentado boletas de venta de compra de medicinas y atención médica, así como también constancia de atención medica que recomienda operación (Fs.138),sin embargo no historia clínica de dicha operación de huesos de nariz, por lo que dsdice que el agraviado se haya</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sometido a una intervención quirúrgica ,siendo la propuesta fiscal la que debe imponerse como monto de reparación civil ,teniendo ello en cuenta que la reparación fiscal la que debe imponerse como monto de reparación ,teniendo ello en cuenta que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del código penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgador da la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima ,ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias ,esto en vía de integración.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

Nota: el segundo cuadro se ha de hacer la búsqueda y la identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho con parámetros principales, en base a la parte considerativa del expediente.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO DOS: revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; también se evidencian la fiabilidad de las pruebas, asimismo se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado

CUADRO N° 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021. CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DESCRIPCION DE LA DECISION.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>III.-PARTE RESOLUTIVA. -</p> <p>Habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, atenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la constitución política del estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1,11,23, 29,92,93 y lo previsto en el primer párrafo del artículo 122 del código penal, concordante con el artículo 283 y 285 del código de procedimientos penales,juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley administrando justicia a nombre de la nación;FALLO:CONDENANDO al acusado EDWIN TENORIO PRADO, como autor y responsable de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y al salud en la modalidad de lesiones leves</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>					X						10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>en agravio de Marco Antonio Cavero Morales a</p> <p>DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con ejecución suspendida; FIJO EN SESENTA DIAS MULTA QUE EL SENTENCIADO DEBERA ABONAR A FAVOR DEL ESTADO DE SU INGRESO MENSUAL; y DISPONGO: En UN AÑO el periodo de prueba, el mismo que empezará a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; a).-No ausentarse del lugar sede de sus residencia habitual sin autorización expresa del juzgado).-Acudir mensualmente a la secretaria del juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el libro de control respectivo),.La prohibición de incurrir en delito doloso d).-Abonar el integro de la reparación civil en el plazo de UN AÑO.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)..Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>Cumpliendo de todas estas reglas de conducta; bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena e imponérsela la pena efectiva;</p> <p>SE FIJA en QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que cada sentenciado deberá abonará a favor del agraviado MARCOANTONIO CAVERO MORALES.</p> <p>Por lo que consentida o ejecutoriada la presente sentencia remítase las partes correspondientes al Registro Nacional de Condenas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X					
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

Nota: el siguiente cuadro se basa en la búsqueda que la identificación basados en los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y el parámetro de la descripción de la decisión, realizado del expediente.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO TRES: se puede observar que en el cuadro tres; revela que la parte resolutive de la primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

5.1.2. Resultados de sentencias en segunda instancia

CUADRO N° 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021. CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

INTRODUCCIÓN	Expediente N°:1974.2014-0-0501-JR-PE-03 PROCESADO Marco Antonio Cavero Morales DELITO Lesiones Leves AGRAVIADO Edwin Tenorio Prado SENTENCIA DE VISTA Resolución N° Ayacucho dieciocho de mayo del dos mil dieciséis VISTOS: En audiencia Publicación el recurso de apelación de fojas ciento ochenta y ocho, y, doscientos treinta y dos ,interpuesta por el agraviado-procesado Edwin Tenorio Prado, de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior a fojas doscientos cuarenta y ocho. I.-MATERIA Proceso penal seguido contra Marco Antonio Cavero Morales y Edwin Tenorio Prado otro, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de Edwin Tenorio Prado y Marco Antonio Cavero	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X					9
--------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

<p>II.-OBJETO.</p> <p>Vienen en agrado de apelación:</p> <p>2.1 La sentencia de fecha 19 de junio del 2015,de fojas 165 y siguientes, que condena a Marco Antonio Caveró Morales como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de Edwin Tenorio Prado dos años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por el plazo de un año ,en el que debe cumplir las reglas de conducta impuestas a sesenta días multa se fija en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES

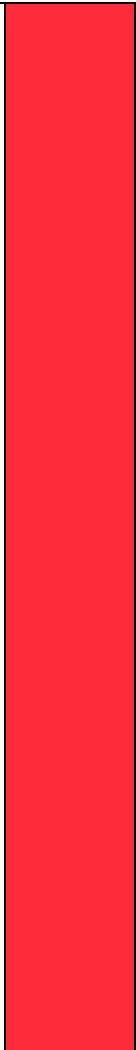
quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que cada sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.

2.2 La sentencia de fecha 02 de octubre del 2015, de fojas 213 y siguientes, que condena a Edwin Tenorio Prado como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de Marco Antonio Cavero Morales, a dos años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por el plazo de un año, en el que debe cumplir las reglas de conducta impuestas a sesenta días multa se fija en quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que cada sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**
3. Evidencia la pretensión de quien formula a la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple.**
4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X



Fuente: sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

Nota: el cuadro número cuatro se basa en la búsqueda y la identificación de los parámetros de la parte introductoria y de la postura de las partes incluyendo la cabecera, sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial De Ayacucho– Huamanga 2021.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO CUATRO: el siguiente cuadro muestra que la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia fue de rango muy alta; la cual deriva a que la parte introductoria cumplió con los cinco parámetros establecidos, partiendo el parámetro de la individualización de las partes podemos observar que cumplió con cuatro de los cinco parámetros establecidos que no cumplió con el parámetro que establecía la evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

CUADRO N° 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2021. CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y MOTIVACIÓN DE DERECHO, DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DE DERECHO, DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	1-8	8-16	17-24	25-33	33-40		

<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>ARGUMENTO DE LA APELACION</p> <p>3.1.- El recurrente Edwin Tenorio Prado, al fundamentar su recurso de apelación corriente a fojas 188, contra la sentencia de fojas d 165, argumenta básicamente lo siguiente: -Que la resolución recurrida no se ciñe a derecho, pues vulnera la motivación de las resoluciones tanto más si, el monto de S/ 500.00 impuesto por concepto de reparación civil, resulta irrisorio e injusto, por no guardar proporción con el perjuicio al recurrente.</p> <p>-Que, para la imposición de la reparación civil, el A Quo, no ha valorado los medios probatorios adjuntados en autos como son: las boletas emitidas por la clínica “María del Pilar”, orden de procedimiento por el monto de S/ 750.00, certificado médico de fecha 01/10/13, cuatro boletas de venta emitido por el hospital regional de Ayacucho de fecha 28/08/13 y 27/09/13, indicaciones emitidas y constancia de atención médica.</p> <p>-Que, la reparación civil no solo constituye una pena accesoria, sino también la remoción de la causa del daño y la realización de la actividad necesaria para reponer las cosas al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>					X				34
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	<p>estado anterior o bienes dañados a su estado primigenio o el pago de una suma pecuanaria. Por lo que se solicita, se revoque la sentencia en el extremo de la reparación civil, y reformándola imponga la suma de tres mil nuevos soles.</p> <p>3.2.-El mismo recurrente al fundamentar su recurso de apelación corriente a fojas 232, argumenta básicamente lo siguiente:</p> <p>-Que la resolución impugnada, vulnera el debido proceso, la tutela</p>	<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DEL DERECHO

jurisdiccional efectiva y el principio de motivación de las resoluciones (existe motivación aparente) previsto en el artículo 139 inciso 5 de la constitución política del estado.

-Que la existencia del certificado médico legal no acredita que el recurrente haya causado lesiones a la persona de Marco Antonio Cavero Morales, tanto más, si esta persona ya presentaba dichas lesiones descritas en el documento citado, habiendo aprovechado el incidente a efectos de negar los cargos en su contra. Así mismo no ha adjuntado/anexados medios de prueba que acrediten los gastos de curación; por el contrario, en autos obran medios probatorios que demuestran que el recurrente fue, el agredido por Marco Antonio Cavero Morales.

-Que, respecto a la reparación civil, esta resulta desproporcional; toda vez que se encuentra con motivación aparente (solo se menciona los preceptos normativos), mas no existe valoración de las pruebas en dicho extremo. Siendo así, la pena y reparación civil no guarda proporcionalidad entre ambas partes. Por lo que solicita, se revoque la

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para

X

	<p>recurrida: y, reformándola absuelva al recurrente de los cargos de la acusación.</p> <p>IV.- MARCO JURIDICO</p> <p>4.1. El recurso de apelación es un remedio procesal de naturaleza ordinaria, por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial, que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y</p>	<p>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA PENA

obtener pronunciamiento que le sea favorable.

4.2.- Que, teniendo en cuenta que el principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada de referirse solo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir mas allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el Órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reforma la decisión cuestionada en perjuicio del inculpaado más allá de los términos de la impugnación.

4.3.- Que, toda sentencia constituye una decisión definitiva, acto complejo a partir del cual, se establece la existencia o ausencia de un juicio de reproche sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los **artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el

X

	<p>de ello la realidad del delito; para, de ser el caso, imponer una sanción individualizando la pena y determinar la reparación civil que corresponda o absolver de la acusación fiscal al acusado.</p> <p>4.4.- Para al caso que nos avoca es necesario precisar que el Código Penal prevé en el artículo 122° el ilícito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de "lesiones leves", el mismo que ad pedem litterae señala lo siguiente: "El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa (...)". De dicha expresión normativa, se debe indicar liminarmente que el delito de lesiones, es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico — estructural, significando con ello un</p>	<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

desmedro en su salud individual, vale decir, que quien lesiona causa un daño o el, cuerpo o en la salud de otro, alterando su estructura física o e menoscabando el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo. Recordemos que no solo la vida humana es digna de protección punitiva, pues el individuo para poder desarrollarse no solo requiere de dicho elemento vital, sino también de estar en aptas condiciones físicas y psíquicas, para poder lograr su autorrealización personal, y a la vez poder participar de forma idónea, en concretas actividades socio-económicas-culturales; por lo que en el ámbito de las lesiones, su contenido material, habrá de ser considerado conforme a un doble baremo a saber: Canto desde su caracterización personal como de su posición en la vida comunitaria.

4.5.- El bien jurídico protegido, de este ilícito penal in comento, es la integridad física que representa un derecho fundamental consagrado en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política vigente. A este respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "(...), el derecho a la integridad personal tiene implicación con el derecho a la salud, en la medida que esta Ultima tiene como objeto el normal 167 desenvolvimiento de las funciones

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

X

	<p>biológicas y psicológicas del ser humano, deviniendo, así, en una condición indispensable para el desarrollo existencial y en una media fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo".</p> <p>4.6.- Cabe señalar igualmente, que la comisión de todo ilícito penal acarrea la consecuencia no solo de la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor de la misma, considerando que en materia de responsabilidad civil, quien causa daño a otro, se encuentra en la obligación de repararlo (conforme lo dispone el artículo 1969° del Código Civil, aplicable supletoriamente al presente caso).</p> <p>4.7.- Que, el artículo 93° del Código Penal dispone que la reparación civil comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, entre los que se incluye el daño emergente, el daño a la persona, así como el lucro cesante y el daño moral, en aplicación del suplementaria del Código Civil (artículo 101 del Código Penal). En tal sentido, se concluye que la determinación de la reparación civil debe obedecer a criterios de</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcionalidad atendiendo al daño irrogado y al perjuicio ocasionado en el sujeto pasivo de la infracción penal.</p> <p>V.- ANALISIS JURIDICO FACTICO:</p> <p>5.1.- Que en el caso de autos, se tiene que la cuestión de fondo se trata del delito de lesiones leves causadas mutuamente entre Marco Antonio Cavero Morales y Edwin Tenorio Prado, ocurrido con fecha 27 de setiembre de 2013, a horas :00 aproximadamente, en circunstancias que la persona Edwin Tenorio Prado, se encontraba estacionando a bordo del vehículo camioneta Hilux marca Toyota, por inmediaciones del Jr. Ciro Alegría — frontis de la Notarla Medina — procedió a ser retroceder dicha unidad, impactando levemente a la Motocicleta de Marco Antonio Cavero Morales, que se encontraba estacionado en la parte posterior de dicho vehículo, provocando su caída, hecho que motivo a ambas persona se enfrascaran en una discusión que finalizo en las vías de hecho, habiéndose causado los procesados lesiones reciprocas, en la que Edwin Tenorio Prado resulto con fracturas de huesos propios de la nariz y desviación del septum nasal, mientras que Marco Antonio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cavero Morales resulto con traumatismo craneano leve a moderado y Policontuso moderado, conforme al reconocimiento médico legal que fueron sometidos.</p> <p>5.2.- Que la imputación contra los sentenciado - agraviados Marco Antonio Cavero Morales y Edwin Tenorio Prado, ha sido tipificada en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal, que contempla el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves cuyos elementos constitutivos son: a) causar a otro daño en el cuerpo o en la salud; b) que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según _prescripción facultativa.</p> <p>5.3.- Que, a efectos de delimitar el ámbito de análisis de la presente causa, es menester señalar que con respecto a la sentencia de fecha 19 de junio del 2015, constituirá objeto de pronunciamiento, únicamente el extremo referido al quantum de la reparación civil, habiendo solicitado el agraviado Edwin Tenorio Prado, que el monto fijado sea incrementado de S/.500.00 a S/3,000.00 conforme se tiene de los fundamentos de la apelación de fojas 339 y siguientes.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.4 .-Como se ha mencionado la reparación civil debe fijarse en función a la magnitud de los danos y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria; en este sentido, el monto de la reparación civil de S/500.00 fijado por el A Quo, en la sentencia impugnada, no está acorde a los danos ocasionados en la integridad física - del agraviado Edwin Tenorio Prado quien conforme a certificado médico legal N° 007292-L, de fojas 17, presenta fractura de huesos propias de la nariz y desviación de septum nasal requiriendo 5 días de atención facultativa y 25 días de incapacidad médico legal, habiendo acreditado de gastos de atención y tratamiento médico, con las boletas de venta de folios 133 a 136, por la suma de S/.782.00 aproximadamente, en tal 'sentido; las cuestiones planteadas, son recogidas por este Colegiado para considerar necesario incrementar el monto de la reparación, fijado en la recurrida a la suma de un mil trescientos nuevos soles.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

Nota: la búsqueda en el siguiente cuadro se basa los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que se contempla en la parte considerativa del expediente.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO CINCO: Revela con satisfacción que la sentencia de segunda instancia en base a la parte considerativa del expediente llegó al rango de ser muy alta, toda vez que evidencia la selección de los hechos probados o improbados porque el juez al momento de valorar las razones por las cuales considera probada lo señala manifestando que se encuentran de acuerdo conforme al razonamiento del juez de primera instancia sin contradicciones de manera congruente, conforme a los alegatos de las partes procesales. Así mismo las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas toda vez que el juez de segunda instancia detalla la validez y la fiabilidad de cada uno de los medios probatorios se puede observar que la motivación de los hechos cumple con todos los 5 parámetros establecidos, en la parte de la motivación del derecho cumple solo con 4 de los 5 parámetros establecidos; puesto que no cumplía con el parámetro que establecía si las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. En, la motivación de la pena; se encontraron con los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 8 de los 4 de los parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

CUADRO N° 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2021. CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DESCRIPCION DE LA DECISION.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DESEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>VI- DECISION</p> <p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p>1.- CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas ciento sesenta y cinco, y siguientes, su fecha diecinueve de junio del dos mil quince, que condena a Marco Antonio Cavero Morales, como autor y responsable de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de Edwin Tenorio Prado, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el plazo de un año, sujeto a reglas de conducta impuestas; a sesenta días multa; y, REVOCARON la resolución venida en grado, en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma quinientos nuevos soles a favor del agraviado y REFORMANDOLA, FIJARON como monto de la reparación civil la suma de MIL TRESCIENTOS NUEVOS SOLES.</p> <p>2.-REVOCARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas doscientos trece y siguientes, su fecha dos de octubre del dos mil quince, que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.a). No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>		X						6		
--	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--	--

	<p>condena a Edwin Tenorio Prado como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de Marco Antonio Cavero Morales, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el plazo de un año, sujeto a reglas de conducta impuestas; a sesenta días multa y fija la reparación civil en la suma de quinientos nuevos soles.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>. Y REFORMANDOLA ABSOLVIERON al recurrente Edwin Tenorio Prado de la acusación penal por el delito señalando, consiguientemente DISPUSIERON el archivo definitivo de la presente causa penal en este extremo y la anulación de los antecedentes judiciales y policiales generados a raíz del presente proceso. Y los devolvieron. Con conocimiento de los sujetos procesales.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

Nota: la búsqueda se basa en la identificación de los parámetros correspondiente a la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión basada en el expediente actual.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO SEIS: el sexto cuadro revela un rango de ser mediana; puesto que en el parámetro correspondiente al principio de congruencia sólo cumplió con dos de los cinco parámetros establecidos, y respecto el parámetro de la descripción de la decisión compile o con cuatro de los cinco parámetros establecidos lo cual el resultado fue de rango mediano.

5.1.3. Resultados finales de las sentencias de primera y segunda instancia

CUADRO N° 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE

N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
60															

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X										
		Descripción de la decisión					X									[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia correspondiente expediente N° N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

Nota: este cuadro se basa en la ponderación de la parte expositiva considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO SIETE: este cuando revela un sobre la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021. La cual determina que esta sentencia que en su totalidad llega a un rango de ser un muy alta.

CUADRO N° 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE N° 01974-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]							
			1	2	3	4	5													
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta								49		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	34									[33- 40]	Muy alta
							X												[25 - 32]	Alta
							X												[17 - 24]	Mediana
						X		[9 - 16]	Baja											
	Motivación del derecho				X		[1 - 8]	Muy baja												
	Motivación de la pena				X															
	Motivación de la reparación civil				X															

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicialde Ayacucho – Huamanga, 2021.

Nota: en este cuadro se basa la ponderación de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutiva para su debidaelaboración.

LECTURA DEL CUADRO NÚMERO OCHO: Este revela que la sentencia en segunda instancia correspondiente al caso de LesionesLeves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta dando la puntuación de 49 punto

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En consonancia del análisis de los cuadros preliminares en el sentido del valor adquirido en cuanto a su rango de calidad que tienen las sentencias en sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021., las expresiones en sus valores se establecieron examinando las sentencias dentro de los marcos de la normatividad y disciplina legislativa.

Respecto a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021, se determina que el rango que cumple es de muy alta, muy alta y muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. (Cuadro 7).

1. En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia la calidad fue de rango muy alta por cuanto se puede evidenciar que se cumplieron los cinco indicadores previstos. (Cuadro 1).

Cuando finaliza un juicio el tribunal en cuestión puede pronunciar la sentencia in voce, en voz alta, si así lo decide. Pero lo que avanza no es una sentencia en sí sino un adelanto de la misma, lo que se conocemos como el fallo. Cuando los jueces optan por la sentencia in voce es porque lo tienen muy claro. (CABANELLAS, 1998, pág. 412)

El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque

contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución. En los antecedentes de hecho, el segundo capítulo, se transcriben lo más literalmente posible las peticiones de las partes acusadoras y de las defensas. (BUSTAMANTE, 2001, pág. 431)

2. Consecuentemente podemos observar que en el siguiente cuadro (cuadro 2) que cumple satisfactoriamente en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia; puesto que cumplió con todos los indicadores o parámetros establecidos de la cual se puede entender que la calidad en este cuadro es de rango MUY ALTA.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos siendo su calidad muy alta evidenciándose los parámetros previstos en la ley para esta parte de la sentencia son: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Respecto a la reparación civil, se encontraron 5 parámetros los cuales son: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

En esta parte se verifica que el juez haya cumplido con la correcta aplicación del

derecho correspondiente al caso propuesto del cual, del observar la motivación del derecho que en este caso se basa a la protección de la vida, el cuerpo y la salud.

El juez no puede dictar sus sentencias bajo una convicción autocrática ni por mera inspiración del sentimiento, sino en una convicción razonada en lo fáctico y jurídico. Cuando se exige que los jueces fundamenten sus resoluciones, se obligan a expresar sucintamente, pero con precisión, los motivos de hecho y de derecho en que se basaren las decisiones tomadas. La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba no es motivación y conduce a la invalidación de una sentencia. (LESDESMA, 2017, pág. 521)

3. Finalmente, en el tercer cuadro respecto el rango representado en forma muy alta, puesto que cumple o muere de los 5 parámetros establecidos en el cuadro de la parte resolutive correspondiente a la sentencia de primera instancia enmarco a la parte resolutive.

El inciso 4 del artículo 422 nos remite a la congruencia que debe operar en las resoluciones. Tal como dice la siguiente cita:

“...Estas deben contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. El referido inciso nos conduce a señalar que toda resolución judicial debe ser idónea y posible jurídicamente. Es idónea cuando su contenido se adecua al tema sometido a la consideración del órgano judicial y resulta además coherente en sus declaraciones. Si la sentencia no guarda conformidad con las cuestiones articuladas por ambas partes estamos ante el fenómeno de la incongruencia procesal. Si se omite alguna de las cuestiones estamos ante una decisión

citrapetita; si recae sobre puntos no alegados estamos ante una decisión *extrapetita*; y si excede los límites de la controversia, nos ubicamos ante la *ultrapetita....*”. (LESDESMA, 2017, pág. 521)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

A medida que pasa, el resultando se observa que cumple con la mayoría de los parámetros establecidos; de lo cual da el resultado de ser rango muy alto; de los cuales en la parte expositiva tiene rango de muy alta, en la parte considerativa tiene el rango de muy alta y en la parte resolutive tiene rangos de mediana, por lo cual por medio de la puntuación en base a los parámetros establecidos vieras rango de MUY ALTA la sentencia en segunda instancia.

4. Continuando podemos observar que en el cuadro cuatro el mencionada como rango muy alto, cumpliendo con la mayoría de los parámetros establecidos (4 de 5); e la premisa respecto a la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia.

Partiendo del artículo 422 establece que en la resolución se debe:

“.....Las resoluciones no solo requieren de un orden formal en cuanto al momento de su aparición en el proceso, sino un orden de lo que se quiere transmitir como contenido, esto implica, que no solo deba precisarse los ejes temáticos sobre los que va a versar el pronunciamiento, sino las consideraciones desarrolladas al respecto, en atención a los fundamentos fácticos que sustentan la decisión y las citas de normas jurídicas aplicables a las consideraciones expuestas. Este orden en el contenido de la resolución va a conllevar a que se transmita en mejor forma el mensaje del juez y se aprecie la logicidad del razonamiento expuesto...”. (LESDESMA, 2017, pág. 512)

“...Esta exigencia, así como las que aparecen reguladas en los incisos 4, 5 y 6, no son aplicables a los decretos, pues no requieren motivación, tal como lo señala el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución del Estado. Por otro lado, es importante apreciar que los mandatos judiciales deben fijar plazos para su cumplimiento, a fin de tener luego un referente cierto para imponer los apremios para su ejecución...”. (LESDESMA, 2017, pág. 518)

5. Consecutivamente en el cuadro número cinco, se puede observar que el rango en la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia fue de rango muy alta; donde tuvo una puntuación de 34 sobre 60, respecto a los indicadores de la motivación del hecho, del derecho de la pena y la reparación civil.

Como se aprecia de la redacción del inciso 3, el juez debe desarrollar los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión. Fundamentar no significa motivar. En la motivación, el juez expone las razones del fallo, la causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable, articulando los resultados y consideraciones de la sentencia. La Constitución Política del Estado (ver inciso 5 artículo 139), hace especial referencia a “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite”. A través de la motivación (suficiente) conoceremos el razonamiento asumido por el juez para llegar a la conclusión que recoge la sentencia.

Viendo la parte sustantiva del caso podemos entender que:

“...Como regla general, la obligación del médico se considera de actividad, no de resultado, de modo que se cumple con la misma siempre que lleve a cabo una actuación médica profesional que sea normal en el ámbito concreto de la especialidad de que, en cada caso, se trate. La obligación del médico no es de obtener, en todo caso, la recuperación del enfermo (curarlo), sino hacer lo posible para aliviar, o eliminar, la enfermedad, o, más exactamente, proporcionarle los cuidados que requiera según el estado de la ciencia. El médico, pues, no está obligado a alcanzar el resultado enteramente positivo, pero sí que debe actuar siempre conforme a la *lex artis*, es decir, según una actuación profesional que sea normal en la especialidad que se trate. La *lex artis* exigible a toda la actividad médica no es más que un criterio valorativo de la corrección de un concreto acto médico o presupuesto ad hoc ejecutado por el profesional de la medicina, tras lo que se añade que el médico asume una obligación de medios y como tal se compromete no solo a complementar las técnicas previstas para la patología en cuestión, con arreglo a la ciencia médica adecuada a una buena praxis, sino a aplicar tales técnicas con el cuidado y la precisión exigible de acuerdo con las circunstancias y los riesgos inherentes a cada intervención”. (Moran Morales, 2001)

6. Respecto al cuadro número seis, donde podemos observar la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia fue de rango mediana puesto que cumplió con dos de los 5 parámetros establecidos en el cuadro partiendo los indicadores de la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión.

Acorde con el principio de congruencia, el juzgador no debe omitir, alterar o exceder las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. La inobservancia del principio podría dar lugar a decisiones doctrinalmente denominadas *ultra petita*,

extra petita y citra petita. Es nula la sentencia, si en la parte considerativa del fallo no fluye que se haya precisado los fundamentos de hecho y derecho por los cuales desestima la pretensión. (LESDESMA, 2017)

Mediante el principio de la motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, el juzgador debe exponer las consideraciones que fundamentan la subsunción de los hechos en los supuestos hipotéticos de las normas jurídicas que fueron aplicadas, dando lugar a la actividad denominada construcción del razonamiento judicial, la misma que sirve de punto de apoyo a la declaración jurisdiccional; de otra manera, la sentencia no podría operar en el convencimiento de las partes ni de los ciudadanos en general, ni podría permitir el control correspondiente de los órganos de instancia superior, por la vía de los medios impugnatorios previstos en la ley procesal instados por los justiciables. (LESDESMA, 2017).

V. CONCLUSIONES

Como pudimos observar en los análisis de los resultados la calidad de las sentencias sobre el delito lesiones leves en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2021, correspondiente al caso de Lesiones Leves, lo cual cumplido con los objetivos que se planteó anteriormente respecto a su calidad en las sentencias emitidas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal de Huamanga que declaro:

Primero: CONDENAR a T.P.E, como autor y responsable de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de C.M.M.A, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el plazo de un año, sujeto a reglas de conducta impuestas; a sesenta días multa; se fijó la cantidad de QUINIENTOS NUEVOS SOLES; por concepto de reparación civil.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, se encontraron los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se

encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad;

Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil. Fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal de Huamanga que declaro: donde se resolvió:

CONFIRMARON la sentencia que condena a T.P.E, como autor y responsable de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de M. A. C. M, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el plazo de un año, sujeto a reglas de conducta impuestas; a sesenta días multa; la reparación civil en la suma de quinientos nuevos soles.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento (individualización de la sentencia), el asunto; la individualización de las partes y la claridad mientras que no se encontraron la mención de los jueces, los aspectos del proceso. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad mientras que no se encontró explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación,

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad: no se encontró

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad, no ha y un pronunciamiento expresa y clara a quien le corresponde o no el pago de los costos y costas procesales.

Podemos concluir que la calidad de las sentencias respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive en primera instancia fue de rango muy alta con una puntuación de rango de 60 sobre 60. Así mismo la calidad de sentencias en vista a los parámetros en la parte expositiva, considerativa y resolutive en segunda instancia fue de rango muy alta con el promedio de rango de 49 sobre 60.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ Alonso, A. (2009). s.f. Debido proceso vs pruebas de oficio. Rosario: IURIS.
- ✓ Bailón, A. (2004). La reparación civil en el proceso penal y la indemnización. Lima: MARSOL.
- ✓ BUSTAMANTE, R. (2001). DERECHOS FUNDAMENTALES Y PROCESO JUSTO.LIMA: ARA EDITORES.
- ✓ CABANELLAS, G. (1998). DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. LIMA: SAN MARCOS.
- ✓ CASTRO, C. (2015). DERECHO PROCESAL PENAL-LECCIONES. LIMA: INPECCP Y PENALES.
- ✓ Chichizola, M. (2018). Código Penal Argentino. Buenos Aires: LAJOUANE Editores. Chimbote, U. C. (2019).
- ✓ Código de Ética para la Investigación. Revista Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 8.Cubas, V. (2009).
- ✓ El Proceso Penal. Lima: Palestra.
- ✓ DUEÑAS VALLEJO, A. (2017).METODOLOGIA DE INVESTIGACION.AYACUCHO.
- ✓ Egecal, J. (2000). Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Lima: Rodhas.
- ✓ Egecal, J. (2000). Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Lima: Rodhas.
- ✓ Fernández de Mingo, J. (2018). DELITO DE LESIONES. ALCALA: UNIVERSIDAD DE ALCALA.
- ✓ Ferrajoli, M. (1997). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Lima: V. Electrónica.
- ✓ García, R. D. (1984). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: EDDILI. Guillén,

- H. (2001). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- ✓ Hernandez Sampieri, R. (2014). Metodologia de la Investigacion. Mexico: INERAMERICANA EDITORES.
 - ✓ HIDALGO, S. (2013). MANUAL PARA LA APLICACION DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL. LIMA: RODHAS.
 - ✓ JURIDICA, G. (2006). TEMATICA DE LA REFORMA JUDICIAL. GACETA JURIDICA, 56-74.
 - ✓ Künsemüller, C. (2012). Apuntes de Derecho Penal. Santiago de Chile.
 - ✓ Lecca, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima-Perú: Academia de Magistratura.
 - ✓ LESDESMA, M. (2017). DERECHO PROCESAL CIVIL. LIMA: GACETA CIVIL.
 - ✓ Martínez Gremios, M. H. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 3248-2013-75-1308-JR-PE- 02, del distrito judicial de Huaura - Barranca. 2016. HUAURA: ULADECH-CATOLICA.
 - ✓ Moran Morales, C. (2001). codigo civil comentado. Lima: Gaceta Civil.
 - ✓ Pariona Lonasco, M. M. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho–Ayacucho. 2017. Ayacucho: ULADECH-CATOLICA.
 - ✓ Peña, A. (1983). Derecho Penal Parte General. Lima: Rohdas.
 - ✓ Ramos, L. (1996). Manual de Derecho Penal Parte General. Lima: EDDILI.
 - ✓ Reátegui S., J. (2019).
 - ✓ CODIGO PENAL COMENTADO. LIMA: EDITORA YDISTRIBUIDORA

EDICIONES LEGALES E.I.R.L.

- ✓ Rosas, Y. J. (2009). Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.
- ✓ Roxín, C. (2012). Introducción al Derecho penal y al Derecho Penal Procesal.
- ✓ Barcelona España: Ariel. Sánchez P. (2013). Código Procesal Penal Comentado. Lima.
- ✓ Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- ✓ SURICHAQUI FERRER, J. A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 8327-2012-0-1801, del distrito judicial de Lima – Lima, 2017. LIMA: ULADECH
- ✓ Talavera, P. (2011). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Grijley.
- ✓ Vélez, J. (1986). Manual de Derecho Penal Español. Parte General. Lima: Grijley.
- ✓ Villa, J. (2001). Derecho Penal Parte General. Lima: San Marcos.
- ✓ Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de Recolección de datos.

OBJETO DEESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tienea la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades,</i></p>

				<p>que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de</p>

			<p>los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>		<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>

				<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple</p>
--	--	--	--	---

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>
--	--	------------------------------------	---	---

			<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Anexo 2: sentencias de primera y segunda instancia

3° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 01974-2014-0-0501-JR-PE-03

JUEZ : ROXANA MOLINA FALCONI

ESPECIALISTA : IRIS PILLACA BAUTISTA

MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA

IMPUTADO : TENORIO PRADO, EDWIN

DELITO : LESIONES LEVES

CAVERO MORALES, MARCO ANTONIO

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO : CAVERO MORALES, MARCO ANTONIO

TENORIO PRADO, EDWIN

RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS

Ayacucho, diecinueve de Junio

Del dos mis quince.-

SENTENCIA

VISTOS: La causa penal 44-2015,seguido contra **MARCO ANTONIO CAVERO MORALES** y otros, por la presunta comisión del delito contra la Vida ,El cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES** en agravio de Edwin Tenorio Prado, ilícito previsto y penado por el primer párrafo del artículo 122 del código penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de dos años de pena privativa de libertad con sesenta a ciento cincuenta días multa por el mérito de la denuncia formulada por el representante del Ministerio Publico de jofas 52/55 y

siguientes se inició el presente proceso mediante resolución (Auto Apertura) de fojas 58/61, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de comparecencia simple.

I.-PARTE EXPOSITIVA:

1.1 IDENTIFICACION DEL ACUSADO. - MARCO ANTONIO CAVERO MORALES, de sexo masculino, identificado con DNI N° 41925839, nacido en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el 26 de agosto de 1982, hijo de don Julio Juan y doña Roberta Odilia, estado civil casado, grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en Sr de Quinuapata 104, Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho. (Conforme ficha Reniec).

TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El 27 de setiembre de 2013, siendo las 19:00 hora aproximadamente, los procesados EDWIN TENORIO PRADO y MARCO ANTONIO CAVERO MORALES, se agredieron mutuamente ocasionándolos lesiones conforme está acreditado con los certificados médicos legales a los que fueron sometidos obrantes en los actuados, hechos ocurridos por las inmediaciones del Jr. Ciro Alegria, Distrito de Jesús nazareno – huamanga-Ayacucho (frontis de la notaria medina), en circunstancia que EDWIN TENORIO PRADO, hacia retroceder su vehículo camioneta Hilux marca Toyota que se encontraba estacionado e impacto levemente la motocicleta lineal de Marco Antonio Cavero Morales, que se encontraba estacionado en la parte posterior de la mencionada camioneta ,provocando su caída, hecho que motivara que ambas personas se enfrascaran en una discusión seguida de agresiones físicas, en la que Edwin Tenorio Prado, fojas resultado con fractura de huesos propios de la nariz y desviación del septum nazal, mientras que Marco Antonio Cavero Morales, resultado con traumatismo cráneo 11 encefálico leve a moderado y policontuso moderado, conforme al reconocimiento SI médico legal al que fueron sometidos.

POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA. -

Asimismo quedan corroborados con la propia manifestación preliminar y declaración preventiva de fojas 125 del agraviado **EDWIN TENORIO PRADO**, quien preciso que luego de percatarse que había empujado una moto lineal provocando su caída al suelo, al momento de retroceder el vehículo que conducía, se produjo una discusión con Marco Antonio Cavero Morales, quien se dio cuenta que su nariz estaba chueco y con un poco de sangre y no dejaba de agredirlo verbalmente, lo golpeo a la altura de la nariz, con el casco de su moto que tenía en mano causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal, además negó haber agredido a Marco Antonio Cavero Morales, indicando que solo se limitó a llamar a la policía. Además, refirió que por la fractura en la nariz que le ocasiono tuvo que hacerse operar irrogándole un gasto en su curación de tres mil nuevos soles aproximadamente, lo cual su coprocesado se ha negado a asumir.

Así como con la manifestación preliminar y declaración instructiva de fojas.69/73 y fojas .116/120, de **MARCO ANTONIO CAVERO MORALES**, quien refirió que luego que Edwin Tenorio Prado, provocara la caída de su moto al suelo, al retroceder con el vehículo que conducía ,le reclamo peros e hizo el desentendido iniciándose una discusión entre ambos ,momentos en que respondía dándole un puñete en el pómulo izquierdo ,momentos en que Edwin Tenorio Prado saca una palanca de fierro y comienza a golpearlo y al cual respondió protegiéndose con sus brazos, precisando que no fue con un casco de moto como señala su coprocesado Edwin Tenorio Prado, mientras que su esposa lo cogía de su polera.

1.2 ACUSACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO. -Que, mediante el dictamen de fojas 55, el Representante del Ministerio Publico después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula causación contra **MARCO ANTONIO CAVERO MORALES**, solicitando s ele imponga **DOS** años de pena privativa de libertad.60 días multa, así como la suma de 500 nuevos soles por concepto de reparación civil, estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia.

II.-PARTE RESOLUTIVA:

2.1.-DEFINICION DE LA SENTENCIA. -Que toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendido no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador: así a través de ella ,queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

2.2.-PREMISA NORMATIVA-LEY PENAL APLICABLE. -Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: **a).- El elemento objetivo.**-Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y **b)El elemento subjetivo.**- Entendido como la conciencia y al voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la norma penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica ,es decir el supuesto de hecho viene a ser delito (comportamiento descrito en el tipo penal) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad y si se cumplen ambos requisitos estamos ante una norma jurídico penal completa, puesto que de no ser así y que debemos remitirnos a otra norma penal o extra para completar el contenido de la norma jurídico penal , estamos ante los tipos penales incompletos, leyes penales en blanco o tipos penales abiertos.

El delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES**, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo dela artículo 122 del Código Penal; bajo el supuesto el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa.

2.3.-CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO MATERIA DE ACUSACION.-

En materia penal de juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva ,atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas ,las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso ,debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculpatado ,por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos ,razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal ,proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente:

2.3.1.-Como resultado de los hechos citados ,se produjo las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 007292-L, de fecha 03 de octubre de 2013,de fojas.17 de autos ,por el que los peritos médicos establecen que al examen médico las lesiones que presenta EDWIN TENORIO PRADO, fue “...Ocasionando por agente contundente duro, fractura de huesos propios de la nariz y desviación del septum nasal...” prescribiendo 05 días de atención facultativa por 25 días de incapacidad médico legal ,estableciéndose que requiere tratamiento médico por otorrinolaringología.Asi como las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 007105-L,de fecha 28 de setiembre de 2013 de fojas -19 por el que los peritos médicos certifican que las lesiones que presenta MARCO ANTONIO CAVERO MORALES, fue:”...Ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera traumatismo craneoencefálico leve a moderado ,policontuso moderado ...” prescribiendo 03 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal, con los cuales queda acreditado los hechos ..;

2.3.2.-A fojas 97,obra la ratificación pericial del perito que suscribió los dictámenes periciales N°007108-L y 007105-L,de fecha 28 de setiembre de 2013,los mismos que reconoce como suyos , señalando que no han sufrido alteración de 2013, los mismos que reconoce como suyos, señalando que no han sufrido alteración ni modificación en su contenido y firma.

2.3.2.-Pues como se puede advertirse en este tipo de ilícitos penales, es un injusto

que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico –estructural, significando con ello un desmedro en su salud individual ,vale decir, que quien lesiona causa daño en el cuerpo o en la salud de otro ,alterado su estructura física o menoscabo en el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo ; es más ,es de tener presente que el bien jurídico protegido en estos delitos es la salud, definida como un estado de completo bienestar jurídico protegido en estos delitos es la salud ,definida como un estado de completo bienestar físico ,mental y social ,y no meramente la ausencia d enfermedad o invalidez ;así como también es menester precisar que es un ilícito penal en donde concurren el dolo o la culpa ,y observando el presente caso se llega a la conclusión que es un delito doloso traducido en la intención y conocimiento que tiene el sujeto activo para producir un daño en la salud de la víctima y que dicha conducta nos e satisface con la mera manifestación externa dela voluntad de lesionar, por parte del agresor ,sino que exige además la producción de una efectiva lesión que menoscabe la integridad física o mental del agraviado.

2.3.3.-Por último, una arista importante a manifestar son los elementos constitutivos de la comisión d este tipo de ilícitos, los mismos que son: **a)** Existencia de la persona que sufra la lesión) Que, el agente ocasione intencionalmente (animus laedendi) un daño al cuerpo o la salud de la víctima) Empleo de cualquier medio comisivo) Que, el resultado dañoso no revista gravedad, ni ponga en peligro la vida del agraviado, e) Nexo de causalidad entre la lesión causada y el resultado obtenido ; y **f)** Que, el daño ocasionado en la salud, requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso (de acuerdo a la pericia medica);

2.3.4.-Del acuerdo al Artículo 122° del Código Penal establece expresamente en su primer párrafo “el que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso ,según prescripción facultativa ,será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa ” y estando acreditado la lesión sufridas por los agraviados se infiere que ha existido lesiones mutuas entre los procesados y a la vez agraviados EDWIN TENORIO PRADO y MARCO ANTONIO CAVERO MORALES, con los certificados médicos legales mencionados, la cual se produjo la agresión al agraviado Edwin Tenorio Prado, el día 27 de setiembre de 2013, de esta manera el acusado ha incurrido en dicho ilícito en calidad de autor, argumento que

conlleven a determinar la responsabilidad penal del procesado, quien ha actuado con dolo en la comisión de los hechos que se les imputa.

2.3.5.-Por último, una arista importante a manifestar son los elementos constitutivos de la comisión de este tipo de ilícitos, los mismos que son: **a)** Existencia de la persona que sufra la lesión o la salud de la víctima **c)** Empleo de cualquier medio comisivo, **d)** Que el resultado dañoso no revista gravedad, ni ponga en peligro la vida del agraviado, **e)** Nexo de causalidad entre la lesión causada y el resultado obtenido; y **f)** Que, el daño ocasionado en la salud, requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso (de acuerdo a la pericia médica)

2.3.6.-De la evaluación de los medios probatorios se desprende la responsabilidad penal del procesado **MARCO ANTONIO CAVERO MORALES**, por estar acreditado el delito de lesiones que ambos se ocasionaron mutuamente ,juntamente con el agraviado Edwin Tenorio Prado, por tanto la conducta del procesado se encuentra en el tipo penal de lesiones leves ,previsto en el primer párrafo del artículo 122° del código penal ,en su condición de autores en los hechos investigados en su contra resultando ser una acción típica antijurídica (al no existir eximenes de responsabilidad y causas de justificación que excluyan al procesado de la responsabilidad incurrida y culpable .por ser dicha conducta exigible y reprochable penalmente .más aún que el procesado) Cavero Morales, ha aceptado en parte los hechos de la denuncia al manifestar que le dio un golpe de puño en el pómulo izquierdo sin embargo no acepta haber utilizado su casco como herramienta para la agresión.

2.4.-DETERMINACION DE LA PENA, REPARACION CIVIL Y CIRCUNSTANCIAS GENERICAS DE RESPONSABILIDAD PENAL.

—Para imponer una sentencia condenatoria ,es necesario tener en cuenta las condiciones personales del acusado ,el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura ,sus usos y costumbres y al carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos el acusado **MARCO ANTONIO CAVERO MORALES**, es persona de condición económica pobre ,casado, de ocupación estudiante y trabajador ,con grado de instrucción superior incompleta ,así mismo A fojas 76 y 86 se tiene los certificados de antecedentes y no registra antecedentes judiciales ni penales policiales, conforme se puede

corrobar de los informes remitidos a fojas 38 y 41 respectivamente ; se tiene en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico ha establecidos otra medidas sancionadoras ,distintas a la delinternamiento en un establecimiento penitenciario justamente para ser aplicado a los delincuentes de poca peligrosidad, circunstancia que a criterio de este despacho , resuelve al acusado, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsele deberá corresponder de acuerdo a su nivel de educación –cultura de igual modo para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica delagente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conformeasí lo ordena el articulo noventidos y siguientes del código penal, para cual debe tomarse en cuenta las instrumentales que obran en autos a fojas 136,del que se advierte que el acusado tiene como ocupación obrero ,lo que genera ingresos económicos, sino para su propio sustento ;elementos que a este despacho hace preverque la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito ,por lo que es precedentesuspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad; además que la suma de 500nuevo soles ,como reparación civil, es un monto que a criterio de este despacho ,es suficiente como para cubrir con los daños ocasionados con la conducta del acusado, pues a la referencia que el agraviado Edwin Tenorio Prado ha presentado boletas deventa de compra de medicinas y atención médica, así como también constancia de atención medica que recomienda operación (Fs.138),sin embargo no historia clínica de dicha operación de huesos de nariz, por lo que desde dice que el agraviado se haya sometido a una intervención quirúrgica ,siendo la propuesta fiscal la que debe imponerse como monto de reparación civil ,teniendo ello en cuenta que la reparaciónfiscal la que debe imponerse como monto de reparación ,teniendo ello en cuenta que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo estableceel artículo 28° del código penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgador da la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima ,ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias ,esto en vía de integración.

III.-LA SANCION PENAL. -

Habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la constitución política del estado ,en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1,11,23,29,,92,93 y lo previsto en el

primer párrafo del art 122 del código penal, concordante con el artículo 283 y 285 del código de procedimientos penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley administrando justicia a nombre de la nación; **FALLO: CONDENANDO** al acusado **MARCO ANTONIO CAVERO MORALES** cuyas generales de ley corren en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y al salud en la modalidad de lesiones leves en agravio de **EDWIN TENORIO PRADO** a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con ejecución suspendida; **FIJO EN SESENTA DIAS MULTA QUE EL SENTENCIADO DEBERA ABOANAR A FAVOR DEL ESTADO; y** **DISPONGO:** En **UN AÑO** el periodo de prueba, el mismo que empezará a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; **a).**-No ausentarse del lugar sede de sus residencia habitual sin autorización expresa del juzgado).- Acudir mensualmente a la secretaria del juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el libro de control respectivo),.La prohibición de incurrir en delito doloso **d).**-Abonar el integro de la reparación civil en el plazo de **UN AÑO**.

Cumpliendo de todas estas reglas de conducta; bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena e imponérsela la pena efectiva;

SE FIJA en QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que cada sentenciado deberá abonará a favor del agraviado **EDWIN TENORIO PRADO**.

Por lo que consentida o ejecutoriada la presente sentencia emítase las partes para su inscripción respectiva, donde corresponda.

3° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 01974-2014-0-0501-JR-PE-03
JUEZ : ROXANA MOLINA FALCONI
ESPECIALISTA : JUAN PILLPE ORIEUNDO
MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA PENAL CORPORATIVA
IMPUTADO : TENORIO PRADO, EDWIN
DELITO : LESIONES LEVES
CAVERO MORALES, MARCO ANTONIO
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO : CAVERO MORALES, MARCO ANTONIO
TENORIO PRADO, EDWIN

RESOLUCION NUMERO: 22

Ayacucho, dos de octubre

Del dos mis quince.-

SENTENCIA

VISTOS: La causa penal 1974-2014 ,seguido contra **EDWIN TENORIO PRADO** , por la presunta comisión del delito contra la Vida ,El cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES** en agravio de Marco Antonio Caveró Morales, ilícito previsto y penado por el primer párrafo del artículo 122 del código penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de dos años de pena privativa de libertad con sesenta a ciento cincuenta días multa por el mérito de la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público de fojas 52/55 y siguientes se inició el presente proceso mediante resolución (Auto Apertura) de fojas 58/61, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de comparecencia simple.

I.-PARTE EXPOSITIVA:

IDENTIFICACION DEL ACUSADO. - EDWIN TENORIO PRADO, de sexo masculino, identificado con DNI N° 80625362, nacido en el Distrito de Ayacucho,

Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el 18 de febrero de 1979, hijo de don Alberto y doña Fidela, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en Jr. Dos de Mayo 771, int 21, Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho. (Conforme ficha Reniec).

TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El 27 de setiembre de 2013, siendo las 19:00 hora aproximadamente, los procesados **EDWIN TENORIO PRADO** y **MARCO ANTONIO CAVERO MORALES**, se agredieron mutuamente ocasionándolos lesiones conforme está acreditado con los certificados médicos legales a los que fueron sometidos obrantes en los actuados, hechos ocurridos por las inmediaciones del Jr. Ciro Alegria, Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga-Ayacucho (frente de la notaria Medina), en circunstancia que **EDWIN TENORIO PRADO**, hacia retroceder su vehículo camioneta Hilux marca Toyota que se encontraba estacionado e impactó levemente la motocicleta lineal de Marco Antonio Caveró Morales, que se encontraba estacionado en la parte posterior de la mencionada camioneta, provocando su caída, hecho que motivó que ambas personas se enfrascaran en una discusión seguida de agresiones físicas, en la que Edwin Tenorio Prado, resultó con fractura de huesos propios de la nariz y desviación del septum nasal, mientras que Marco Antonio Caveró Morales, resultó con traumatismo craneoencefálico leve a moderado y policontuso moderado, conforme al reconocimiento SI médico legal al que fueron sometidos.

POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA. -

Asimismo quedan corroborados con la propia manifestación preliminar de fojas 117/115 y declaración instructiva de fojas 125/127 **EDWIN TENORIO PRADO**, quien precisó que luego de percatarse que había empujado una moto lineal provocando su caída al suelo, al momento de retroceder el vehículo que conducía, se produjo una discusión con Marco Antonio Caveró Morales, quien se dio cuenta que su nariz estaba chueca y con un poco de sangre y no dejaba de agredirlo verbalmente, lo golpeó a la altura de la nariz, con el casco de su moto que tenía en mano causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal, además negó haber agredido a Marco Antonio Caveró Morales, indicando que solo se limitó a llamar a la policía. Además, refirió que por la fractura en la nariz que le ocasionó

tuvo que hacerse operar irrogándole un gasto en su curación de tres mil nuevos soles aproximadamente, lo cual su coprocesado se ha negado a asumir.

1.4.-POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA:

La manifestación preliminar y declaración instructiva de fojas.69/73 y fojas .116/120, de **MARCO ANTONIO CAVERO MORALES**, quien refirió que luego que Edwin Tenorio Prado, provocara la caída de su moto al suelo, al retroceder con el vehículo que conducía, le reclamó pero se hizo el desentendido iniciándose una discusión entre ambos, momentos en que respondía dándole un puñete en el pómulo izquierdo, momentos en que Edwin Tenorio Prado saca una palanca de fierro y comienza a golpearlo y al cual respondió protegiéndose con sus brazos, precisando que no fue con un casco de moto como señala su coprocesado Edwin Tenorio Prado, mientras que su esposa lo cogía de su polera.

1.5.- ACUSACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO

PUBLICO. -Que, mediante el dictamen de fojas 55, el Representante del Ministerio Público después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula causación contra **EDWIN TENORIO PRADO**, solicitando que se imponga **DOS** años de pena privativa de libertad 60 días multa, así como la suma de 500 nuevos soles por concepto de reparación civil, estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

2.1.- Toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendido no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador: así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.

2.2.-PREMISA NORMATIVA-LEY PENAL APLICABLE. -Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: **a).-El elemento objetivo.**-Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y **b)El elemento subjetivo.**- Entendido como la conciencia y al voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la norma penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica ,es decir el supuesto de hecho viene a ser delito (comportamiento descrito en el tipo penal) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad y si se cumplen ambos requisitos estamos ante una norma jurídico penal completa, puesto que de no ser así y que debemos remitirnos a otra norma penal o extra para completar el contenido de la norma jurídico penal,estamos ante los tipos penales incompletos ,leyes penales en blanco o tipos penales abiertos.

El delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES**, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 122 del Código Penal; bajo el supuesto el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa.

2.3.-CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO MATERIA DE ACUSACION.-En materia penal de juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva ,atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas ,las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso ,debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculcado ,por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos ,razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal ,proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente:

2.3.1.-Como resultado de los hechos citados, se produjo las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 007105-L, de fecha 28 de setiembre de 2013, de fojas.19 ,por el que los peritos médicos certifican que las lesiones que presenta MARCO ANTONIO

CAVERO MORALES, fue "...Ocasionando por agente contundente duro y superficie aspera,traumatismo craneoencefálico leve a moderado, policontuso moderado..."prescribiendo 03 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal , con los cuales queda acreditado los hechos ...;fecha coetánea con los hechos, ya que sucedieron el día 27 de septiembre del año 2013 y el certificado médico es de 28 de setiembre del año 2013,consigientemenete otorga certeza que las lesiones descritas el agraviado Marco Antonio Cavero Moralesha sido producto de la pelea que ha mantenido con el procesado.

2.3.2.-estando acreditado la lesión sufridas por los agraviados se infiere que ha existido lesiones ocasionando a MARCO ANTONIO CAVERO MORALES, con los certificados médico legal mencionado ,la cual se produjo la agresión, el día 27 de setiembre de 2013 de esta manera el acusado ha incurrido en dicho ilícito en validadde autor argumento que conllevan a determinar la responsabilidad penal del procesado ,quien ha actuado con dolo en la comisión de los hechos que se le imputa,El procesado EDWIN TENORIO PRADO niega los cargos que se le imputan, manifestando que no es cierto que le haya tirado un golpe de puñete en el rostro, porel contrario es cierto que el agraciado le hay tirado un golpe de puñete en el rostro, y cuando la policía intervino y al verse que su nariz estaba rota solicito a la policía que lo condujera a la comisaria a efectos de que ponga la denuncia por el daño causado, versión que carece de efectos de que ponga la denuncia por el daño causado, versión que carece de veracidad ante el cumulo de pruebas contundentes de cargo que pesan en su contra.

2.4.-DETERMINACION DE LA PENA, REPARACION CIVIL Y CIRCUNSTANCIAS GENERICAS DE RESPONSABILIDAD PENAL. –Para imponer una sentencia condenatoria ,es necesario tener en cuenta las condiciones personales del acusado ,el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura ,sus usos y costumbres y al carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos el acusado **EDWIN TENORIO PRADO**, es persona de condición económica pobre ,casado, de ocupación estudiante y trabajador ,con grado de instrucción superior incompleta ,así mismo A fojas 76 y 86 se tiene los certificados de antecedentes y no registra antecedentes judiciales ni penales policiales, conforme se puede corroborar de los informes remitidos a fojas 38 y 41 respectivamente ; se tiene en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico ha establecidos otra medidas sancionadoras ,distintas a la del

internamiento en un establecimiento penitenciario justamente para ser aplicado a los delincuentes de poca peligrosidad, circunstancia que a criterio de este despacho ,resuelve al acusado ,por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsele deberá corresponder de acuerdo a su nivel de educación –cultura de igual modo para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventa y dos y siguientes del código penal, para cual debe tomarse en cuenta las circunstancias instrumentales que obran en autos a fojas 136,del que se advierte que el acusado tiene como ocupación obrero ,lo que genera ingresos económicos, sino para su propio sustento ;elementos que a este despacho hace prever que la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito ,por lo que es precedente suspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad; además que la suma de 500 nuevos soles ,como reparación civil, es un monto que a criterio de este despacho ,es suficiente como para cubrir con los daños ocasionados con la conducta del acusado ,pues a la referencia que el agraviado Edwin Tenorio Prado ha presentado boletas de venta de compra de medicinas y atención médica, así como también constancia de atención médica que recomienda operación (Fs.138),sin embargo no historia clínica de dicha operación de huesos de nariz, por lo que desdice que el agraviado se haya sometido a una intervención quirúrgica ,siendo la propuesta fiscal la que debe imponerse como monto de reparación civil ,teniendo ello en cuenta que la reparación fiscal la que debe imponerse como monto de reparación ,teniendo ello en cuenta que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del código penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgador de la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima ,ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias ,esto en vía de integración.

III.-PARTE RESOLUTIVA. -

Habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la constitución política del estado ,en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1,11,23,29,,92,93 y lo previsto en el primer párrafo del art 122 del código penal,concordante con el artículo 283 y 285 del código de procedimientos penales,juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley administrando justicia a nombre de la nación;**FALLO:CONDENANDO** al acusado

EDWIN TENORIO PRADO, comoautor y responsable de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y al salud en la modalidad de lesiones leves en agravio de Marco Antonio Cavero Morales a **DOSAÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con ejecución suspendida; **FIJOEN SESENTA DIAS MULTA QUE EL SENTENCIADO DEBERA ABOANAR A FAVOR DEL ESTADO DE SU INGRESO MENSUAL; y DISPONGO:** En **UN AÑO** el periodo de prueba, el mismo que empezará a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; **a).**-No ausentarse del lugar sede de sus residencia habitual sin autorización expresa del juzgado).-Acudir mensualmente a la secretaria del juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el libro de control respectivo),.La prohibición de incurrir en delito doloso **d).**-Abonar el integro de la reparación civil en el plazo de **UN AÑO**.

Cumpliendo de todas estas reglas de conducta; bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena e imponérsela la pena efectiva; **SE FIJA en QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civilque cada sentenciado deberá abonará a favor del agraviado **MARCO ANTONIO CAVERO MORALES**.

Por lo que consentida o ejecutoriada la presente sentencia remítase las partes correspondientes al Registro Nacional de Condenas.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA

Expediente N° :1974.2014-0-0501-JR-PE-03

PROCESADO : Marco Antonio Cavero Morales DELITO : Lesiones Leves

AGRAVIADO : Edwin Tenorio Prado

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N°

Ayacucho dieciocho de mayo del dos mil dieciséis

VISTOS: En audiencia Pública el recurso de apelación de fojas ciento ochenta y ocho, y, doscientos treinta y dos, interpuesta por el agraviado-procesado Edwin Tenorio Prado, de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior a fojas doscientos cuarenta y ocho.

I.-MATERIA

Proceso penal seguido contra Marco Antonio Cavero Morales y Edwin Tenorio Prado otro, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de Edwin Tenorio Prado y Marco Antonio Cavero Morales, respectivamente

II.-OBJETO.

Vienen en agrado de apelación:

La sentencia de fecha 19 de junio del 2015, de fojas 165 y siguientes, que condena a Marco Antonio Cavero Morales como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de Edwin Tenorio Prado dos años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por el plazo de un año, en el que debe cumplir las reglas de conducta impuestas a sesenta días **multa se fija en quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil** que cada sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.

La sentencia de fecha 02 de octubre del 2015, de fojas 213 y siguientes, que condena a Edwin Tenorio Prado como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de Marco Antonio Cavero Morales **a dos años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por el plazo de un**

año ,en el que debe cumplir las reglas de conducta impuestas a sesenta días **multa se fija en quinientos nuevos soles por concepto dereparación civil** que cada sentenciado deberá abonara a favor del agraviado.

III.-ARGUMENTO DE LA APELACION

3.1.- El recurrente Edwin Tenorio Prado, al fundamentar su recurso de apelación corriente a fojas 188, contra la sentencia de fojas d 165, argumenta básicamente lo siguiente:

-Que la resolución recurrida no se ciñe a derecho, pues vulnera la motivación de las resoluciones tanto más si, el monto de S/ 500.00 impuesto por concepto de reparación civil, resulta irrisorio e injusto, por no guardar proporción con el perjuicioal recurrente.

-Que, para la imposición de la reparación civil, el A Quo, no ha valorado los medios probatorios adjuntados en autos como son: las boletas emitidas por la clínica“María del Pilar”, orden de procedimiento por el monto de S/ 750.00, certificado médico de fecha 01/10/13, cuatro boletas de venta emitido por el hospital regional de Ayacucho de fecha 28/08/13 y 27/09/13, indicaciones emitidas y constancia de atención médica.

-Que, la reparación civil no solo constituye una pena accesoria, sino también la remoción de la causa del daño y la realización de la actividad necesaria para reponerlas cosas al estado anterior o bienes dañados a su estado primigenio o el pago de un suma pecuanaria.Por lo que se solicita, se revoque la sentencia en el extremo de la reparación civil, y reformándola imponga las suma de tres mil nuevos soles.

3.2.-El mismo recurrente al fundamentar su recurso de apelación corriente a fojas 232, argumenta básicamente lo siguiente:

-Que la resolución impugnada, vulnera el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de motivación de las resoluciones (existe motivación aparente)previsto en el artículo 139 inciso 5 de la constitución política del estado.

-Que la existencia del certificado médico legal no acredita que el recurrente hayacausado lesiones a la persona de Marco Antonio Cavero Morales, tanto más, si esta persona ya presentaba dichas lesiones descritas en el documento citado, habiendo aprovechado el incidente a efectos de negar los cargos en su contra. Así mismo no ha adjuntado/anexado medios de prueba que acrediten los gastos de curación; por el contrario, en autos obran medios probatorios que demuestran que el recurrente fue, el agredido por Marco Antonio Cavero Morales.

-Que, respecto a la reparación civil, esta resulta desproporcional; toda vez que se encuentra

con motivación aparente (solo se menciona los preceptos normativos), mas no existe valoración de las pruebas en dicho extremo. Siendo así, la pena y reparación civil no guarda proporcionalidad entre ambas partes. Por lo que solicita, se revoque la recurrida: y, reformándola absuelva al recurrente de los cargos de la acusación final.

IV.- MARCO JURIDICO

4.1. El recurso de apelación es un remedio procesal de naturaleza ordinaria, por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial, que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener pronunciamiento que le sea favorable.

4.2.- Que, teniendo en cuenta que el principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada de referirse solo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el Órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (*tantum apelatum quantum devolutum*) que a su vez implica reconocer la prohibición de la *reformatio in peius*, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reforma la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación.

4.3.- Que, toda sentencia constituye una decisión definitiva, acto complejo a partir del cual, se establece la existencia o ausencia de un juicio de reproche sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia de ello la realidad del delito; para, de ser el caso, imponer una sanción individualizando la pena y determinar la reparación civil que corresponda o absolver de la acusación fiscal al acusado.

4.4.- Para al caso que nos avoca es necesario precisar que el Código Penal prevé en el artículo 122° el ilícito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de "lesiones leves", el mismo que *ad pedem litterae* señala lo siguiente: "*El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa (...)*". De dicha expresión normativa, se debe indicar liminarmente que el delito de lesiones, es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico — estructural, significando con ello un

desmedro en su salud individual, vale decir, que quien lesiona causa un daño o el, cuerpo o en la salud de otro, alterando su estructura física o e menoscabando el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo. Recordemos que no solo la vida humana es digna de protección punitiva, pues el individuo para poder desarrollarse no solo requiere de dicho elemento vital, sino también de estar en aptas condiciones físicas y psíquicas, para poder lograr su autorrealización personal, y a la vez poder participar de forma idónea, en concretas actividades socio-económicas-culturales; por lo que en el ámbito de las lesiones, su contenido material, habrá de ser considerado conforme a un doble baremo a saber: Canto desde su caracterización personal como de su posición en la vida comunitaria.

4.5.- El bien jurídico protegido, de este ilícito penal in comento, es la integridad física que representa un derecho fundamental consagrado en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política vigente. A este respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *"(...), el derecho a la integridad personal tiene implicación con el derecho a la salud, en la medida que esta Ultima tiene como objeto el normal desenvolvimiento de las funciones biológicas y psicológicas del ser humano, deviniendo, así, en una condición indispensable para el desarrollo existencial y en una media fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo"*.

4.6.- Cabe señalar igualmente, que la comisión de todo ilícito penal acarrea la consecuencia no solo de la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor de la misma, considerando que, en materia de responsabilidad civil, quien causa daño a otro, se encuentra en la obligación de repararlo (conforme lo dispone el artículo 1969° del Código Civil, aplicable supletoriamente al presente caso).

4.7.- Que, el artículo 93° del Código Penal dispone que la reparación civil comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, entre los que se incluye el daño emergente, el daño a la persona, así como el lucro cesante y el daño moral, en aplicación del suplementaria del Código Civil (artículo 101 del Código Penal). En tal sentido, se concluye que la determinación de la reparación civil debe obedecer a criterios de proporcionalidad atendiendo al daño irrogado y al perjuicio ocasionado en el sujeto pasivo de la infracción penal.

V.- ANALISIS JURIDICO FACTICO:

5.1.- Que en el caso de autos, se tiene que la cuestión de fondo se trata del delito de lesiones leves causadas mutuamente entre Marco Antonio Cavero Morales y Edwin Tenorio Prado, ocurrido con fecha 27 de setiembre de 2013, a horas :00 aproximadamente, en circunstancias que la persona Edwin Tenorio Prado, se encontraba estacionando a bordo del vehículo camioneta Hilux marca Toyota, por intermediaciones del Jr. Ciro Alegría — frontis de la Notaría Medina — procedió a ser retroceder dicha unidad, impactando levemente a la Motocicleta de Marco Antonio Cavero Morales, que se encontraba estacionado en la parte posterior de dicho vehículo, provocando su caída, hecho que motivo a ambas personas se enfrascaran en una discusión que finalizó en las vías de hecho, habiéndose causado los procesados lesiones recíprocas, en la que Edwin Tenorio Prado resultó con fracturas de huesos propios de la nariz y desviación del septum nasal, mientras que Marco Antonio

Cavero Morales resultó con traumatismo craneano leve a moderado y Policontuso moderado, conforme al reconocimiento médico legal que fueron sometidos.

5.2.- Que la imputación contra los sentenciado - agraviados Marco Antonio Cavero Morales y Edwin Tenorio Prado, ha sido tipificada en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal, que contempla el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves cuyos elementos constitutivos son: a) *causara otro daño en el cuerpo o en la salud;* b) *que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.*

5.3.- Que, a efectos de delimitar el ámbito de análisis de la presente causa, es menester señalar que con respecto a la sentencia de fecha 19 de junio del 2015, constituirá objeto de pronunciamiento, únicamente el extremo referido al quantum de la reparación civil, habiendo solicitado el agraviado Edwin Tenorio Prado, que el monto fijado sea incrementado de S/.500.00 a S/3,000.00 conforme se tiene de los fundamentos de la apelación de fojas 339 y siguientes.

5.4 .- Como se ha mencionado la reparación civil debe fijarse en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria; en este sentido, el monto de la reparación civil de S/500.00 fijado

por el A Quo, en la sentencia impugnada, no está acorde a los danos ocasionados en la integridad física - del agraviado Edwin Tenorio Prado quien conforme a certificado médico legal N° 007292-L, de fojas 17, presenta fractura de huesos propias de la nariz y desviación de septum nasal requiriendo 5 días de atención facultativa y 25 días de incapacidad médico legal, habiendo acreditado de gastos de atención y tratamiento médico, con las boletas de venta de folios 133 a 136, por la suma de S/.782.00 aproximadamente, en tal 'sentido; las cuestiones planteadas, son recogidas por este Colegiado para considerar necesario incrementar el monto de la reparación, fijado en la recurrida a la suma de un mil trescientos nuevos soles.

5.5.- En cuanto a la sentencia condenatoria de fecha de fecha 2 de octubre del 2015, expedida contra el recurrente Edwin Tenorio Prado, por delito de lesiones leves en agravio de Marco Antonio Cavero Morales, quien niega los cargos que se le imputan, argumentando no haber causado las lesiones que de acuerdo al certificado médico legal presenta el agraviado Marco Antonio Cavero Morales, señalando que conforme a las fotografías que se ha tornado al momento en que ocurrieron los hechos, dicha persona ya tenía presentaba lesiones y tenía la mano vendada y que el recurrente fue quien solicitó la intervención de la policía al que su nariz estaba rota.

5.6.- Que del Certificado Médico Legal N° 007105-L, de fojas 19, practicado al agraviado Marco Antonio Cavero Morales, se tiene que presentar: *"tumefacción en región parietal lado derecho tercio superior asociado a reacción dolorosa a la palpación; tumefacción en región parietal lado derecho tercio medio asociado a reacción dolorosa a la palpación; tumefacción en región occipital paramedial lado izquierdo asociado a reacción dolorosa a la palpación; excoriación en forma de mapa asociado a equimosis de color rojo oscuro en tercio proximal parte posterior del antebrazo de 3cm x 2cm dolor a la movilización; equimosis de color rojo oscuro en región palmar de la mano derecha zona lateral de 5cm x 4cm dolor a la movilización del dedo pulsar"*.

5.7.- De a fojas 38 al 40 corren las fotografías tomadas al procesado-agraviado Marco Antonio Cavero Morales, las mismas que no han sido cuestionadas, en las que se advierte que se encuentra vestido con una casaca de manga larga, así como tiene vendada la mano derecha, quien al declarar a nivel policial asegura que luego de que el procesado — agraviado Tenorio Prado recibiera *"un puñete en el pómulo izquierdo se dio vuelta a su carro, saco una palanca de fierro y se vino de frente a tirante en el cuerpo al cual yo me*

cubría con los brazos, haciéndome llegar el golpe en los brazos, y como los transeúntes y otras personas estaban viendo estas agresiones con la palanca de fierro empezaron a quitarle a mi agresor fueron los mismos agresores que se acercaron a al local de la PNP 105 ...".

5.8.- De la contratación de la declaración del procesado agraviado Cavero Morales, quien señala haber recibido golpes en el brazo, con el certificado médico legal, se tiene que si bien a nivel de los brazos presenta una excoriación en forma de mapa en tercio proximal posterior del antebrazo; sin embargo, la misma no es compatible con una lesión que se pudiese causar con golpes de una palanca de fierro,

más aun, cuando el agraviado Marco Cavero Morales llevaba una casaca con mangalarga, dado a que las escoriaciones son causadas por fricción del cuerpo con el objeto contundente; igualmente se tiene que en la región palmar de la mano derecha presenta equimosis de color rojo oscuro, lesión que conforme a la fotografías de fojas 38 al 40, el agraviado ya las había tenido al momento en que sucedieron los hechos, pues presentaba ya un vendaje en dicha zona; generándose duda respecto a que el procesado Edwin Tenorio Prado sea el autor de dichas lesiones, tanto más que el agraviado Cavero Morales, en ningún momento señaló de que había recibido golpes en la cabeza, por otro lado se tiene además que el procesado Edwin Tenorio Prado ha sostenido de manera uniforme no haber agredido en ningún momento ya que al ver que con el golpe que le había dado Cavero Morales se había roto su nariz, solicitó el apoyo a la policía para interponer la denuncia; por lo demás se tiene que el procesado-agraviado señala haber reaccionado de manera enfurecida iniciando las vías de hechos dándole un golpe de puño en el pómulo izquierdo, no existiendo ningún otro medio probatorio que corrobore su versión de haber sido agredido por el recurrente Edwin Tenorio Prado.

5.9.- De lo señalado se plantea una duda razonable sobre la comisión del delito de lesiones leves atribuido al recurrente, Edwin Tenorio Prado, por lo que en aplicación del principio constitucional de indubio pro reo corresponde negar la responsabilidad penal del citado procesado, y en consecuencia revocar la sentencia y absolver al mismo de la acusación fiscal.

VI- DECISION

Por las consideraciones expuestas:

1.- CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas ciento sesenta y cinco, y siguientes, su fecha diecinueve de junio del dos mil quince, que condena a Marco Antonio Cavero Morales, como autor y responsable de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de Edwin Tenorio Prado, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el plazo de un año, sujeto a reglas de conducta impuestas; a sesenta días multa; y, **REVOCARON** la resolución venida en grado, **en el extremo que fija por concepto de reparación civil** la suma quinientos nuevos soles a favor del agraviado y **REFORMANDOLA, FIJARON** como monto de la reparación civil la suma de **MIL TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**.

2.-REVOCARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas doscientostrece y siguientes, su fecha dos de octubre del dos mil quince, que condena a **Edwin Tenorio Prado** como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **lesiones leves**, en agravio de Marco Antonio Cavero Morales, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el plazo de un año, sujeto a reglas de conducta impuestas; a sesenta días multa y fija la reparación civil en la suma de quinientos nuevos soles. **Y REFORMANDOLA ABSOLVIERON** al recurrente **Edwin Tenorio Prado** de la acusación penal por el delito señalando, consiguientemente **DISPUSIERON** el archivo definitivo de la presente causa penal en este extremo y la anulación de los antecedentes judiciales y policiales generados a raíz del presente proceso. Y los devolvieron. Con conocimiento de los sujetos procesales. -

Anexo 3: Declaración de compromiso ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre sobre prestación de alimentos, Indemnización por daños y perjuicios materia de análisis, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01974-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

Por estas razones, como autor QUISPE MACHACA, YULI; tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 16 de Diciembre del 2021.



QUISPE MACHACA, YULI

DNI: N° 43996541